
3 1761 07955626 2





A mi querido hermano Man

J. Muñoz

NOCIONES

DE

DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA

NOCIONES

DE

DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA

RESEÑA SUMARIA
DE LOS CARACTÉRES QUE DISTINGUEN LOS DOCUMENTOS ANTERIORES
AL SIGLO XVIII AUTÉNTICOS DE LOS QUE SON FALSOS
Ó SOSPECHOSOS

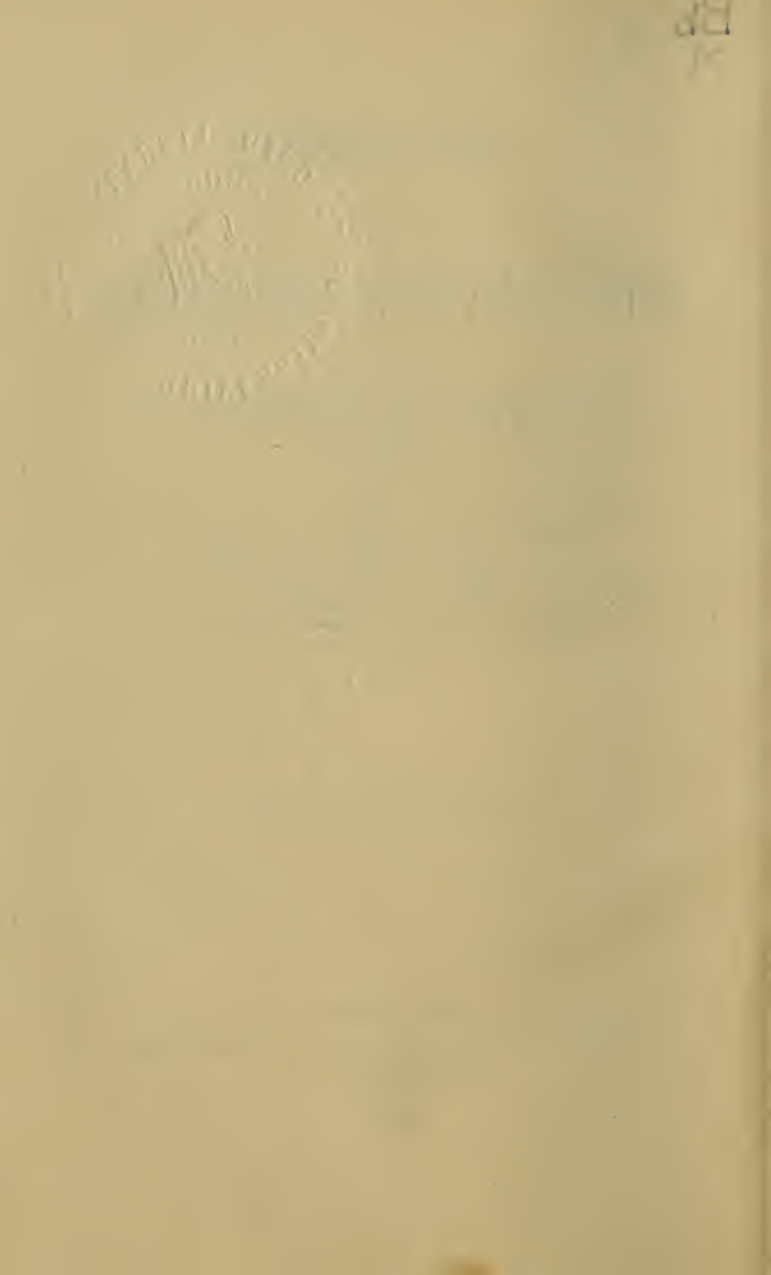
POR

DON JESÚS MUÑOZ Y RIVERO
Archivero-Bibliotecario
y Profesor encargado de la asignatura de Paleografía
general y crítica en la Escuela Superior
de Diplomática

PRECIO 2 PESETAS

MADRID
IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE LA GUIRNALDA
calle de las Pozas núm. 12

1881



ADVERTENCIA

El libro que damos á la estampa sólo puede ser considerado como un programa ó una tabla de materias de la Diplomática española, y no en modo alguno como tratado de esta ciencia.

Nos hemos propuesto en él resumir en el menor espacio posible la exposicion de los caractéres que distinguen los documentos españoles auténticos de los apócrifos, con el fin de que las personas que los custodien ó hayan de dar testimonio de ellos ó de utilizarlos, ya para servir de prueba en asuntos litigiosos ó en investigaciones históricas, tengan una guia á qué atenerse respecto al crédito que deban merecerles.

La publicacion de un Tratado completo de Diplomática es tarea árdua y difícil en España, donde no existen trabajos especiales publicados sobre la materia y las investigaciones han de hacerse en presencia de los documentos origi-

nales, sin otro auxilio que la práctica, ni más procedimiento que el de la observacion analítica.

Semejante tarea, á nuestro entender, no puede llevarse á cabo sino por medio de monografías científicas que, limitando la extension del trabajo, faciliten la profundidad de la investigacion.

Convencidos de esto y animados por el favor que hasta ahora han dispensado las corporaciones científicas, los eruditos y el público en general á nuestros escritos, más para alentar nuestros esfuerzos que para premiar méritos, de que carecen, nos proponemos publicar una série de opúsculos en que se traten con la debida extension las materias contenidas en éste.

Un Tratado sobre la materia escriptoria usada en los documentos españoles de la Edad Media, sobre la forma en que se disponia para los documentos y sobre los instrumentos gráficos y tintas; otro sobre las Firmas, Signaturas y Rúbricas; otro sobre los Sellos Reales, Particulares y Eclesiásticos, que podrá escribirse fácilmente teniendo presentes la coleccion formada por mi inolvidable padre y maestro D. Tomás Muñoz y Romero y la formada en el Archivo Histórico Nacional por iniciativa del Sr. D. Francisco Gonzalez de Vera, digno jefe de este estableci-

miento; una Coleccion general de fórmulas sacadas de documentos españoles anteriores al siglo XVII; y, por último, un Tratado de Cronología Diplomática, serán las monografías que vayamos dando á la estampa.

Aún añadiríamos una Gramática del latin de la Edad Media y de los Romances en su período de formacion, si no considerásemos superior á nuestros esfuerzos esta tarea y si no existiese en la Escuela de Diplomática un docto profesor que, por sus aficiones y por sus profundos estudios sobre la materia, está en el deber de dar al público el resultado de sus investigaciones, que hoy sólo conocen sus discípulos.

Árdua y difícil es la empresa que nos proponemos. Nos arredra el temor de nuestra insuficiencia, no el trabajo que nos exige; pero áun así tenemos fé en que por incompletos que sean nuestros ensayos, no serán del todo inútiles los materiales acopiados en ellos si plumas más expertas los aprovechan para el progreso de la crítica diplomática y de las ciencias históricas en general.

PRELIMINARES

I

Concepto de la Diplomática. — Procedimiento científico para la realizacion de su fin.

Se da el nombre de *Diplomática* á la ciencia que juzga de la autenticidad ó falsedad de los documentos antiguos por medio del estudio de sus caractéres.

En el uso comun del idioma aparece la Diplomática como voz sinónima de la Paleografía crítica sin serlo en realidad, puesto que esta ciencia juzga de la autenticidad de toda clase de monumentos escritos (lápidas, documentos, monedas, códices) por el exámen de uno solo de sus caractéres (la escritura) y la Diplomática limita su objeto al estudio de los documentos y considera en ellos no sólo la letra, sino tambien la materia en que han sido escritos, su forma, las tintas é instrumentos con que se trazaron, los sellos y signos que los autorizan, su idioma y sus cláusulas.

El exámen completo y detenido de los caractéres internos y externos de un diploma, puede producir

la certidumbre de su legitimidad. Si se conforman todos con las costumbres, con las leyes y con los usos diplomáticos de la época, no habrá motivo alguno para poner en duda que es auténtico. Por el contrario, si alguno de los caractéres se halla en desacuerdo con aquellos usos, leyes y costumbres, surge la sospecha. La investigacion debe hacerse entónces más detenida y profunda, y si de ella resulta la imposibilidad de que ese carácter coexista con la época del documento, habrá de considerarse apócrifo.

Así, por ejemplo, la circunstancia de hallarse un testamento escrito en tablas enceradas, no infundiria sospecha si correspondia á la época romana; pero produciria vehementes indicios de falsedad si correspondia su fecha al siglo XVII; un instrumento público del siglo XI escrito en latin clásico, florido, elegante, daria por este sólo hecho lugar á duda, porque en aquella época el estudio de las humanidades no era comun á los notarios; un documento del siglo XV en escritura visigoda, seria á toda luces falso, porque esta letra dejó de usarse en el XII.

Existen caractéres diplomáticos que pueden hallarse en desacuerdo con la fecha, sin que sea apócrifo el documento en que aparezcan. Son éstos los puramente externos que se refieren ya á la materia en que se ha escrito, ya á la forma de las cartas, ya á las tintas é instrumentos gráficos, ya á la forma de letra y á las abreviaturas, ya á los sellos y firmas, los cuales no es de necesidad que aparezcan en las copias para que éstas sean fehacientes y correspondan á documentos fidedignos.

En este caso hay que atender en primer término al exámen de los caractéres extrínsecos ya reseñados para cerciorarse de que discrepan del documento por

ser de época posterior á éste y despues examinar el fondo del documento, principalmente su estilo y sus cláusulas. Si estos caractéres de índole intrínseca se hallan de acuerdo con la fecha en que se supone escrito el documento, podrá éste ser auténtico, pero la índole de sus caractéres extrínsecos habrá demostrado que no es original, sino copia.

Valiéndonos de un ejemplo análogo á los anteriormente citados, podemos hacer claramente perceptible esta verdad. Un testamento cuya fecha correspondiese al siglo IV y que apareciera escrito en papel, podria ser auténtico, pero nunca original. Para ser original deberia estar escrito en tablas enceradas, en pergamino ó en papiro, segun las costumbres y las leyes romanas. Es más; hay imposibilidad absoluta de que el original se escribiera en papel, materia que no se usó hasta bastantes siglos despues, pero pudo ser copiado en el siglo XIII ó XIV y emplearse esta sustancia para la transcripcion. Si ésta se halla bien hecha, el documento será legítimo, no original.

En este caso el exámen de los caractéres intrínsecos, esto es, del lenguage y las cláusulas del documento, que por referirse á su parte interna pasan necesariamente á las copias, servirá para aquilatar su autenticidad.

Despréndese de lo expuesto, que la autoridad que científicamente se atribuya á los originales, será siempre superior á la de las copias, aparte de otras razones, porque el exámen de la autenticidad de aquéllos comprende el análisis de los caractéres extrínsecos é intrínsecos, miéntras que el de éstas se limita al de los intrínsecos exclusivamente.

Para que una carta original esté revestida de todos los caractéres de autenticidad, es necesario que no

contenga ni en sus condiciones materiales ni en su texto, circunstancia alguna que no pueda referirse á la época á que pertenece, á su índole y á las personas que en ella intervienen.

Cuando se observe que algun carácter se separa de lo usual, hay que estudiar si puede explicarse esta excepcion racionalmente sin necesidad de juzgar falso el documento, y si la explicacion fuese fácil y los demas caractéres estuvieren de acuerdo con la fecha y la índole del diploma, no deberá éste ser argüido de falsedad. Dos ejemplos bastarán para hacer patente esta verdad.

Si encontrásemos un documento de mediados del siglo XI correspondiente al principado de Cataluña y escrito de letra visigoda, seria esta una circunstancia que nos haria sospechar de su legitimidad, porque en aquella comarca de España la escritura de Francia se habia propagado desde los primeros tiempos de la Reconquista. Pero si del exámen del documento dedujésemos que el notario que le habia escrito procedia de Castilla, donde se usaba en dicha época la escritura visigoda, nos podríamos explicar esta rareza sin suponer falso el documento, á no ser que del exámen de los demas caractéres resultasen más datos contra su autenticidad.

Entre los documentos procedentes del monasterio de Sahagun, que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, hay uno que puede servir tambien para confirmar ese principio. Por su fecha (769) habia sido considerado el más antiguo de España. Á esta fecha acompaña la personal, indicada por medio del reinado de D. Alfonso de Astúrias. Cotejando ambas se advierte un dato falso en el documento, porque en 769 no reinaba en aquella region monarca alguno llamado

Alfonso; pero este dato no es suficiente para tachar de apócrifo el documento, puesto que el exámen de sus caractéres extrínsecos, y especialmente de la letra, demuestra que coinciden con los usos diplomáticos de la segunda mitad del siglo IX, y puede suponerse con fundamento que el notario escribió en la era DCCCVII una *c* ménos por omision involuntaria, suposicion que adquiere crédito si se advierte que la era DCCCCVII corresponde al primer año del reinado de D. Alfonso III, y que es inverosímil que un falsificador cometiese un error de tanto bulto como poner en desacuerdo las fechas de año y de reinado, tanto más cuanto que, si ignoraba ésta, pudo omitirla sin que por eso pareciese ménos auténtico el documento.

No hay que olvidar que el hombre está sujeto al error y á las pasiones, y que uno y otras le han hecho consignar hechos inexactos en monumentos históricos, que no por la circunstancia de contener errores, han de considerarse falsos. Á nadie se ha ocurrido tildar de apócrifo el grandioso arco de Tito, y sin embargo, en su inscripcion se consigna que nadie ántes de este emperador habia tomado, ni áun cercado, á Jerusalen, la ciudad condenada á perpétuos asedios y asaltos en épocas anteriores á la Era Cristiana. La adulacion cortesana explica este hecho erróneo, como explica otros errores análogos la ignorancia de los que consignaron hechos equivocados.

La declaracion de falsedad de un documento sólo procede en consecuencia de la completa imposibilidad de coordinar sus caractéres diplomáticos con su índole especial y con la fecha en que se supone escrito, demostrando la experiencia que los errores é irregularidades que por su naturaleza se advierten á primera

vista, rara vez dejan de tener fácil explicacion, porque los falsarios generalmente tratan de forjar el documento procurando poner en consonancia con la costumbre general de la época aquellas de sus circunstancias que más fácilmente pueden observarse.

Resumiendo todo lo expuesto, podemos reducir todos los preceptos de la crítica diplomática al siguiente principio, punto de partida de la ciencia diplomática:

Los fundamentos de la autenticidad de un documento dependen de las relaciones que en virtud de una observacion constante se consideran necesarias entre sus caractéres diplomáticos y la época en que por su fecha ó por sus circunstancias históricas se supone escrito.

II

Importancia de la Diplomática.—Historia de esta ciencia.

Expuesto el concepto de la Diplomática no son necesarios grandes esfuerzos para demostrar su utilidad y su importancia. El Estado, las corporaciones y los particulares que necesitan buscar en documentos antiguos el orígen de sus actuales derechos y obligaciones, especialmente en cuanto se refiere á la propiedad, están interesados en el progreso de esta ciencia, sin la cual no podria depurarse la legitimidad de sus derechos; y el historiador á quien el espíritu crítico de la época no consiente ni el estilo legendario de la Edad Antigua, ni la crónica descarnada de los siglos medios, ni la historia retórica del Renacimiento, necesita probar los hechos que nuevamente expone, depurando la legitimidad de los conocidos, y semejante tarea sólo puede hacerse mediante los documentos, testigos los más imparciales de la vida de las generaciones que pasaron.

Y hay otra razon que hace de la Diplomática el auxiliar más importante de los estudios históricos. No es ya la historia una coleccion de biografías de los reyes y de los magnates, escritas con más ó ménos acier-

to, ni la relacion minuciosa de las victorias y de las derrotas de un pueblo. Ya no se considera á las naciones ni como simbolizadas en un héroe ni como condenadas por la Providencia á la terrible empresa de exterminar ó al duro trabajo de verse exterminadas. Tiene hoy la Historia horizontes más amplios y fines más elevados; su estudio no es el de las dinastías, ni el de los indivíduos, es el de la humanidad en todas sus manifestaciones activas, la religion, la ciencia, el arte, el estado social y político, las costumbres. Bajo este punto de vista, difícil es buscar en las crónicas y en los historiadores antiguos datos para constituir la historia. Solamente en los monumentos coetáneos, y principalmente en los documentos, pueden hallarse, siempre que éstos ofrezcan las garantías de autenticidad necesarias para ser dignos de crédito con arreglo á los principios de la Diplomática.

No es esta, considerada como verdadera ciencia, anterior al siglo XVII, por más que desde la época más remota por Papas, emperadores y reyes, se dictaron reglas para distinguir los documentos auténticos de los falsos.

La reduccion de los preceptos diplomáticos á un cuerpo de doctrina tuvo lugar á fines del siglo XVII con ocasion de haberse publicado por el jesuita Daniel Papebroch una obra titulada *Propilæum antiquarium circa veri ac falsi discrimen in vetustis membranis*, en la cual se impugnaba la legitimidad de muchos de los documentos custodiados en la célebre abadía de San Dionisio de Paris (1).

(1) Publicóse esta obra en 1675 en el tomo II del mes de Abril del *Acta Sanctorum* de los Bolandos. Baringio la reimprimió en su *Clavis diplomatica*.

Pocos años despues, en 1681, el P. Juan Mabillon combatió las aserciones de Papebroch en un tratado de *Re Diplomática*, primera obra completa de esta ciencia, y en la cual se expusieron sus fundamentos científicos con tanto acierto, que el mismo autor del *Propilæum* acabó por retractarse.

No terminó con esto la polémica, á la cual se ha dado el nombre de *guerra diplomática*, sino que continuó sostenida por Germon, Lenglet, Dairval, Maffei, Raguet, Bernad, Harduino, Hickes, Ruinart, Fontanini, Lazarini y otros, interviniendo en ella un español, el P. José Perez, maestro de Salamanca.

La publicacion del *Nouveau traité de Diplomatique*, obra copiosa de erudicion y en la cual los Maurinos Toustain y Tassin desenvolvieron las doctrinas de Mabillon, hizo terminar la contienda cuyo resultado más fructífero fué la creacion de un sistema general de Diplomática (1).

Otra polémica suscitada á mediados del siglo XVII contribuyó á que se propagasen en España los estudios sobre crítica diplomática. Nos referimos á la que tuvo por objeto discutir la legitimidad de los falsos cronicones inventados en los siglos XVI y XVII por el P. Roman de la Higuera y por sus imitadores y combatidos en la segunda mitad de esta centuria por Nicolás Antonio, por Mayans y por Florez. Á estos nombres hay que añadir los de otros españoles cultivadores de la Diplomática, ya como tratadistas de puntos especiales, ya como autores de historia docu-

(1) Sobre la guerra diplomática pueden consultarse las obras siguientes;

Raguet.—Histoire des contestations sur la Diplomatique. París, 1708.

Beritti.—Historia della guerra diplomatica. Mediolani, 1729.

mental, ya como editores de colecciones de diplomas. Son los de Aguirre, Zurita, Morales, Garibay, Sandoval, Berganza, Escalona, Rodriguez (Cristóbal), Risco, Burriel, Merino, Abad y la Sierra, Palomares, Caresmar, Tragia, Perez Bayer, Valdeflores, Muñoz (Juan Bautista).

En la época contemporánea no han dejado de alcanzar desarrollo los estudios de la crítica diplomática. Los trabajos publicados sobre la autenticidad del supuesto documento de Ramiro I relativo á los célebres votos de Santiago; el estudio del digno jefe del Archivo de Valencia, D. Miguel Velasco y Santos, sobre el privilegio de los votos de San Millan; el discurso del castizo y erudito escritor D. Aureliano Fernandez Guerra sobre el Fuero de Avilés; la memoria, aún inédita, de mi malogrado padre y maestro D. Tomás Muñoz y Romero, sobre el Fuero Viejo de Castilla, y algunos otros opúsculos que pudieran citarse, demuestran que aunque entre nosotros no existan, como en Francia, tratados completos de Diplomática, no por eso ha de creerse que esté descuidado el estudio de esta ciencia, ni que carezcamos de obras en que aparecen aplicados sus principios con tanto acierto como en las mejores del extranjero.

III

Fuentes del conocimiento en Diplomática.

Son fuentes del conocimiento en Diplomática los documentos, ya originales, ya en compilaciones manuscritas, ya en colecciones impresas, y las obras que se han publicado sobre esta ciencia.

Los documentos son la fuente más pura de investigacion; pero ofrecen el inconveniente de exigir un trabajo analítico tan largo y penoso, que podrá exigirse á quien trate de consagrarse al cultivo de la Diplomática, no á quien sólo considera esta ciencia como medio para el mejor desempeño de trabajos históricos ó jurídicos.

Suelen hallarse los documentos, ó sueltos, ó en compilaciones manuscritas ó impresas. Aquéllos, siendo originales, deberán obtener la preferencia del diplomatista, no sólo por la mayor fé que merecen, sino tambien porque facilitan datos para el conocimiento de todos los caractéres de los documentos, miéntras que éstas sólo permiten formar juicio de los intrínsecos.

Los archivos Histórico Nacional, de la Corona de Aragon, de Simancas y de Valencia, el de Indias, así como el de Alcalá de Henares, áun á pesar de la fecha

reciente de la mayor parte de sus documentos, son los más numerosos é importantes depósitos donde deberá acudir quien se proponga hacer el estudio de esta ciencia sobre documentos originales. Los demas archivos, aunque contengan caudales diplomáticos interesantes, no le permitirán formar juicio acabado y completo de la Diplomática patria.

Las compilaciones manuscritas de diplomas conocidas ya en la Edad Media con las formas á que damos el nombre de *registros reales, registros de la fé pública* y *cartularios*, gozan tambien de autoridad y pueden ser útiles, á falta de originales, para el estudio del idioma y de las cláusulas de los documentos. Las colecciones españolas más importantes de *registros reales* se custodian en los archivos de Simancas y de Barcelona; de *cartularios* en el Archivo Histórico Nacional, y las de *registros de la fé pública* se hallan repartidas en los archivos notariales (1).

---

(1) Los registros reales datan del Imperio romano. Los Papas coleccionaron tambien sus documentos en el *Liber pontificalis* ó *diurnus* desde el siglo VI. En España los más antiguos de que se tiene noticia corresponden al reinado de Alfonso II de Aragon. Los registros recibian generalmente denominacion por su asunto; así en Castilla, donde se conocieron desde el siglo XIII, llevaron los nombres de *registro de quitaciones*, del *sello*, de *ordenamientos de Córtes*, etc., y en Aragon de *Generales*, *Guberni*, *Secreti*, *Valentiæ*, *Majoricæ*, etc. Por lo general se seguia en ellos el órden cronológico.

Los registros de la fé pública eran conocidos de los romanos, cuyos tabeliones entregaban á las partes un ejemplar en limpio y en caractéres gruesos (*grossa*), y guardaban los borradores (*minuta*). El Papa Gregorio IX restableció en Roma esta costumbre, y en España Alfonso X dispuso más tarde que los notarios guardasen las notas primeras de los documentos. El protocolo en la forma que ha llegado hasta nosotros comenzó á usarse en tiempo de los Reyes Católicos.

No poseemos en España una coleccion impresa de documentos tan completa, como la que para ilustrar la historia de Francia se publica bajo los auspicios del gobierno de la vecina República; pero tenemos en cambio numerosas compilaciones diplomáticas, bien relativas á un reino, ya de una corporacion, ya de un período histórico.

Entre las muchas que pudieran citarse, figuran: la *Coleccion de documentos, privilegios, franquicias, exenciones y fueros concernientes á las Provincias Vascongadas y á varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla,* copiados del archivo de Simancas; la *Coleccion de documentos inéditos para la historia de España,* publicada por Navarrete, Salvá, Baranda y los Marqueses de Pidal y de Fuensanta del Valle; la *Coleccion de documentos inéditos del archivo de la Corona de Aragon;* los bularios de las órdenes de Santiago y Alcántara; el *Repertorium fororum et observantiarum regni Aragoniœ;* la *Coleccion de fueros municipales y cartas pueblas,* de don Tomás Muñoz y Romero; las *Ordinations y sumari dels privilegis consuetuts y bons usos del regne de Mallorca,* publicados por D. Antonio Moll; los *Antiguos tratados de paces y alianzas entre algunos reyes de Aragon y diferentes príncipes infieles,* coleccionados por Capmany; la *Coleccion diplomática del reinado de Fernando IV;* el *Memorial histórico español,* y, por último, las colecciones diplomáticas que se encuentran incluidas en la *España Sagrada,* del P. Florez; en las *Antigüedades de España,* de Berganza; en la *Marca Hispánica,* de Pedro de Mar-

---

Los *cartularios* eran registros de carácter particular, en que se copiaban los documentos otorgados á las corporaciones monásticas ó civiles. Eran llamados *becerros* (por su encuadernacion) en Castilla, *tumbos* (por su colocacion) en Galicia, y *cartularios* ó *cartorales* en Aragon. En los monasterios se usaban ya en el siglo XI.

ca; en la *Historia del monasterio de Sahagun*, de Escalona, y en la *Historia de la casa de Lara*, de D. Luis Salazar y Castro.

Para el estudio de la Diplomática por medio de obras didácticas, no existe tratado alguno general escrito en España. Las *Discrtaciones*, del P. José Perez, catedrático de Salamanca y el *Discurso sobre Diplomática* del P. Gravembos, benedictino de Búrgos, aunque comprenden preceptos generales de crítica, no pueden considerarse como verdadero tratado de aquella ciencia (1).

Hay en cambio obras especiales, publicadas tanto

---

(1) Los principales tratados generales sobre Diplomática publicados en él extranjero son los siguientes:

Mabillon. — De Re Diplomatica, libri VI. Paris 1681. — Los libros que más interesan de esta obra son; el 1.° que trata de la materia y escritura de los documentos; el 2.°, que se ocupa en el exámen del estilo, suscripciones, sellos y fechas; y el 3.°, en que se habla de la autoridad de los cartularios.

Maffei. — Istoria diplomatica che serve d'introduzione all'arte critica. Mantova, 1727.

Nouveau traité de Diplomatique, par deux religieux benedictins de la congregation de Saint-Maur. Paris, 1750-1765. 6 vol. in 4.°— El tomo primero contiene la nomenclatura de los diplomas y el exámen de la materia escriptoria, tintas é instrumentos gráficos, comenzando el estudio de la escritura; el segundo y tercero continúan este estudio y tratan de las abreviaturas; el cuarto está consagrado al exámen de los sellos, del estilo, ortografía, fórmulas, fechas, signaturas y testigos; el quinto, de los notarios y de los caractéres distintivos de los documentos reales, particulares y eclesiásticos en cada siglo; el sexto, de la Crítica diplomática.

Gatterer. — Elementa artis diplomaticæ universalis. Vol. I. Gottingæ, 1765.

Vaines. — Dictionnaire raisonné de Diplomatique. Paris, 1773. 2 vol. in 8.° Es un resúmen de la obra de los Maurinos.

Fumigalli. — Istituzioni diplomatiche. Milano, 1802. 2 vol. in 4.°

Ribeiro. — Dissertaçoes chronologicas e criticas sobre a historia e jurisprudencia ecclesiastica e cevil de Portugal. 5 vol. in 4.° Lis-

en España como en el extranjero, que pueden tener aplicacion al exámen de los diversos caractéres diplomáticos. Haremos mencion de las principales.

Para el exámen de la materia escriptoria, de la forma de los documentos y de las tintas é instrumentos gráficos, puede consultarse la extensa Memoria del marqués de Llió, contenida en el tomo I de las *Memorias de la Academia de Buenas letras de Barcelona*, y ademas el tratado *De materia et forma veterum librorum*, por Calmet; la *Dissertation sur le papyrus*, de Caylus; el *Essai sur l'histoire du parchemin*, de Peignot; el ameno libro de Pizzeta, titulado *Histoire d'une feuille de papier;* el folleto *Le papier dans l'antiquité*, de Egger, y la obra de Caneparío *De atramentis cujuscumque generis.*

No deja de ser abundante nuestra bibliografía en lo que se refiere á otro de los caractéres diplomáticos, la forma de la letra. Desde la publicacion en 1738 de la *Biblioteca universal de la Polygrahia española* compuesta por D. Cristobal Rodriguez, se han dado á la estampa la *Paleografia española* del P. Andrés Burriel, publicada por Terreros; la *Escuela Paleográfica* del P. Andrés Merino, la *Paleografía que para inteligencia de los manuscritos del principado de Cataluña*, escribió D. Joaquin de Tos; las *Paleografías* de Palu-

---

boa, 1810-1836. — Hé aquí las disertaciones que entran en el dominio de la Diplomática: 3.ª Sfragistica portuguesa. 5.ª Idioma, estilo y ortografía. 6.ª Fechas. 7.ª Papel sellado. 8.ª Cartas partidas. 9.ª Signaturas. 10. Prolegómenos de Diplomática portuguesa. 11 y 12. Materia y forma de los documentos. 13 y 14. Solemnidades documentales. 15. Paleografía portuguesa.

Wailly. — *Elements de Paleographie.* Paris, 1838. 2 vol. in 4.°—El tomo primero trata de las fechas y el segundo de los demas caractéres diplomáticos.

Quantin. — *Dictionaire raisoné de Diplomatique chretienne.* Paris, 1846.

cie (D. Estéban), Moriano (D. Felipe), Alvera Delgrás y Colomera, los *Anales de la Paleografía española*, de D. José Gonzalo de las Casas, y por último la *Paleografía visigoda* y el *Manual de Paleografía Diplomática española* de los siglos XII al XVII recientemente publicados por el autor de estas Nociones.

Para el estudio del idioma usado en los documentos españoles pueden consultarse: el *Lexicon mediæ et infimæ latinitatis*, de Ducange; el *Lexicon manuale ad scriptores mediæ et infimæ latinitatis*, de Maigne d'Arnis; el *Dictionnaire de Diplomatique ou etymologies des termes de la basse latinité*, de Montignot; la *Grammaire de la langue romane*, de Raynouard; el *Glossaire de la langue romane*, de Roquefort; las obras de Díez tituladas *Etymologisches Worterbuch der romanischen sprachen* y *Grammatik der romanischen sprachen;* el *Orígen de la lengua Castellana*, por Aldrete; los *Orígenes de la lengua española*, por Mayans; el *Diccionario etimológico*, de Monlau; el *Tesoro de la lengua castellana,* de Covarrubias; el ensayo sobre *El Castellano en nuestros cuerpos legales*, por D. Leon Galindo de Vera; la Gramática lemosina que con el título de *La lengua de los trovadores* escribió el Sr. Vignau; el *Diccionario catalan*, de La-Cavallería; las *Gramáticas mallorquinas*, de Amengual y de Figuera; el *Diccionario mallorquin*, de Amengual; el *Bosquejo histórico de la lengua y literatura catalanas*, de Pers; la *Gramática gallega*, de Saco ; el *Diccionario gallego*, de Cubeiro Piñol; el *Origem da lingua portuguesa*, de Nuñez de Leao; el *Elucidario das palabras portuguesas*, por Santa Rosa de Viterbo; el *Lexicon etymologico das palabras portuguesas que tem origem arabica*, de Sousa; el *Vocabulario de voces aragonesas*, de Borao, y otras muchas obras que los reducidos límites de este trabajo no nos permiten citar.

El estudio de las cláusulas formularias de los docu-

mentos no ha sido materia tan preferente de los escritores. Si prescindimos de las *Formules wisigothiques* de Rozière, del *Recueil general des formules usitées dans l'empire des Francs du V au X siecle*, del mismo autor, y del *Liber diurnus* publicado por Garnier (obras estas dos últimas que aunque referentes á los documentos franceses y á los pontificios no dejan de tener alguna aplicacion á los españoles), no encontramos obra alguna sobre fórmulas diplomáticas de la Edad Media. No sucede lo mismo respecto á la moderna, cuyas fórmulas de los siglos XVI y XVII pueden estudiarse con el auxilio de las recopilaciones de notas publicadas en la primera de dichas centurias por Juan de Medina, Fernando Diaz de Valdepeñas y Roque de Huerta.

Por último, para el estudio de las cláusulas personales pueden consultarse los ensayos sobre los apellidos castellanos de los Sres. Godoy y Alcántara y Rios; el libro de Salazar de Mendoza que trata del *Orígen de las dignidades seglares de los reinos de Leon y Castilla;* y la obra de Santayana titulada *Los Magistrados y tribunales de España, su orígen, instituto, jurisdiccion, conocimiento y gobierno.* Para las fechas, *L'Art de verifier les dates, la Clave historial* del P. Florez, los trabajos cronológicos del marqués de Mondéjar y los *Estudios de cronologia universal*, de D. Baltasar Peon.

IV

Nomenclatura diplomática.

La palabra *diploma* derivada de διπλοος (duplicado ó doblado), designó en la Edad Antigua toda clase de cartas expedidas por personas que ejercian alta autoridad. Hoy se aplica á toda clase de documento de época remota. Aparecen en los mismos diplomas, como sinónimas de esta voz, las denominaciones de *monumentum, instrumentum y documentum,* derivadas las tres de verbos de significacion análoga (*moneo, instruo, doceo*), si bien la primera se aplica en un concepto más general á toda obra humana de carácter permanente que perpetúa un hecho. Ademas de estos nombres se ha dado á los documentos los de *charta, testamentum, scriptura, titulum, pagina, series, scheda, pitacium,* etc.

La palabra latina *charta,* lo mismo que la griega χαρτη, designaba en la Edad Antigua el papiro. Generalizado el pergamino para los documentos, recibieron éstos el nombre de *chartæ* que en un principio sólo designaba la materia escriptoria. El nombre de *charta* es el más usado en los documentos españoles de la Edad Media. En los primeros siglos de la Restauracion cristiana predominó sobre el uso de aquella voz, el del diminutivo *chartula.*

Con el nombre de *testamentum* se designaba, en la época romana lo mismo que hoy, la expresion de la última voluntad. Desde el siglo VI al XII, se aplicó á toda clase de documentos, y especialmente á las concesiones otorgadas á las iglesias. Así el *Becerro* de Sahagun, en el cual hay toda clase de cartas, lleva el nombre de *Liber testamentorum sancti Facundi*, y el de la iglesia de Oviedo *Libro de testamentos reales*. Desde el siglo XIII, con la renovacion de los estudios del Derecho Romano, volvió á tener la voz *testamentum* la significacion primitiva que aún conserva.

Las demas denominaciones genéricas no requieren explicacion alguna.

Los documentos reales han recibido diversos nombres segun sus solemnidades y segun su objeto.

Por sus solemnidades han sido calificados de *privilegios* que eran las cartas de mayor importancia en las cuales aparecian las suscripciones de los magnates y la signatura real; *cartas abiertas*, equivalentes á nuestras modernas circulares; *cartas plomas*, llamadas así por su sello; *albalaes*, documentos de ménos importancia que iban encabezados con la fórmula: «*Yo el rey:* fago saber,» y llevaban las firmas del rey y de su secretario; *cédulas reales*, que sustituyeron á los albalaes con fórmulas análogas, sin más diferencia notable que la de ir escritas de letra cortesana.

Por su objeto, los documentos reales han recibido las denominaciones de *forum*, si en ellos se consignaban las leyes especiales de una localidad; *consuetudines, observantiæ, usaticum*, si tenian por fin convertir el derecho consuetudinario en escrito; *ordenamientos de Córtes*, si contenian las disposiciones adoptadas por el Rey en estas asambleas á peticion de los Procuradores; *pragmáticas* (nombre usado sólo en la Edad Mo-

derna), si comprendian leyes de carácter general; *ejecutorias* (voz de la misma época), si eran sentencias dictadas por el rey ó por los más altos tribunales en su nombre en los recursos litigiosos ó en las informaciones de nobleza, etc.

Los documentos civiles particulares, y los eclesiásticos emanados de obispos y otras dignidades de la Iglesia española, recibieron tantas denominaciones cuantos eran sus asuntos.

Los nombres de *charta* ó *scriptura venditionis, comparationis, arrarum, comcambiationis, censualis, elemosinaria, largitionis, donationis, traditionis*, de los documentos particulares; y de *litteræ excomunicationis, sacramenti, penitentiales, remisoriales, inhibitoriæ*, etc., de los eclesiásticos, indican bastante la índole de las cartas que designan, sin que haya necesidad de más detenida explicacion. (1)

---

(1) Aunque en la Diplomática española no pueden ser comprendidos los documentos pontificios, son tan abundantes en nuestros Archivos, que juzgamos conveniente dar alguna idea sobre su nomenclatura.

Las *bulas*, así llamadas por el sello de plomo que siempre llevaban, han sido clasificadas en *grandes* ó *solemnes* y *pequeñas* ó *comunes*. Unas y otras comienzan con el nombre del Papa seguido del título *episcopus*, la fórmula de humildad *servus servorum Dei*, á la cual suele seguir en aquéllas *ad futuram*, ó *ad perpetuam rei memoriam*, y en éstas la salutacion. Las fechas, que son más completas, las suscripciones de cardenales, el *benevalete* en monograma y los círculos pontificios, son circunstancias que permiten á primera vista reconocer las *bulas solemnes*.

Los *breves* pontificios, así llamados por su corta extension, son documentos cuyo orígen se remonta al siglo XIII, y cuya forma y caractéres no se fijan hasta el siglo XV. Se escribian en vitela, á diferencia de las bulas que iban en pergamino. Su letra, desde el último de los referidos siglos, fué la itálica; expedíanse por la Secretaría de Breves é iban autorizados por el sello de placa en cera roja, conocido con el nombre de Anillo del Pescador. Desde Nico-

lás V, los Breves empezaban: *Nicolaus pp V. = Dilectis filiis... salutem et apostolicam benedictionem*, y terminaban: *Datum Romæ apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die* (dia, mes y año, segun nuestro modo de computar), *pontificatus nostri...*

Los *motus proprii* que empezaron á usarse á fines del siglo XV, se distinguen de los breves en que carecen de sello, llevan la fórmula *motu proprio* que les da nombre, y van fechados sólo por la calendacion romana y el año del pontificado.

Las letras apostólicas llevan innumerables denominaciones, segun su contenido: *decretales* (contestaciones á las consultas de los obispos sobre cuestiones de dogma ó de disciplina), *sinódicas* (dando á conocer los acuerdos de los Concilios), etc., etc.

V

Plan de este libro.

Vamos á exponer sucintamente los caractéres que permiten distinguir los documentos españoles auténticos de los falsos y de los sospechosos. Estos caractéres son de dos clases como hemos indicado al exponer el concepto de la Diplomática: unos que atañen al fondo del diploma é íntimamente ligados con él, no pueden desaparecer ni áun en las copias, sin que deje de perder fé por auténticas que sean: otros que se refieren á su parte externa, y cuya coherencia con los usos de la época en que se supone escrito el documento, es necesaria en los originales, pero puede desaparecer en las copias y desaparece de hecho en las transcritas en siglos posteriores, sin que por esta circunstancia dejen de ser fehacientes. Los primeros llevan el nombre de caractéres *intrínsecos*, y los segundos de *extrínsecos*.

Son extrínsecos: 1.° La materia en que se ha escrito el diploma. 2.° La forma que éste presenta. 3.° Los instrumentos gráficos. 4.° Las tintas. 5.° La forma de la letra. 6.° Las abreviaturas. 7.° Las signaturas ó rúbricas. Y 8.° Los sellos.

Son intrínsecos: 1.° La ortografía. 2.° El idioma. Y 3.° Las cláusulas tanto formularias como esenciales de los documentos.

Por este órden reseñaremos sucintamente los caractéres diplomáticos en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO PRIMERO

PRIMER CARÁCTER EXTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

MATERIA ESCRIPTORIA

1. Materia escriptoria.—2. Tablas arcillosas, enceradas y ceruseadas.—3. Papiro.—4. Pergamino.—5. Papel.—6. Papel sellado.

1. MATERIA ESCRIPTORIA.—El primero de los caractéres extrínsecos que siguiendo el plan que nos hemos propuesto debemos examinar, es la materia sobre que han sido escritos los documentos.

Prescindiendo de los metales y de las piedras que han servido en todas las épocas de la historia para perpetuar la escritura y que constituyen el objeto peculiar de la Epigrafía, y limitándonos á las materias que entran en el dominio de la Diplomática, habremos de estudiar las tablas arcillosas, enceradas y ceruseadas, el papiro, el pergamino y el papel.

2. TABLAS ARCILLOSAS, ENCERADAS Y CERUSEADAS.—En la Caldea y en la Asiria se acostumbró á

escribir desde la antigüedad más remota en ladrillos de arcilla recien amasados, y los cuales una vez que habian sido grabados con el stilo, eran endurecidos merced á la accion del sol ó al calor de un horno.

Los griegos y romanos usaron para sus documentos de corta extension, especialmente para las misivas, unas tablillas ya recubiertas de cera (*tabellæ inceratæ*) sobre las cuales escribian con un punzon llamado *stilo*, ya pintadas con albayalde (*tabellæ cerusseatæ.*)

Las tablas enceradas recibian segun su mayor ó menor tamaño los nombres de *tabulæ,* de *tabellæ,* ó de *pugillares:* de *citratæ, eburneæ, membraneæ,* segun su materia; de *votivæ, testamentariæ, nuptiales, epistolares*, etc., segun el asunto á que se referia su contenido; y por último, de *duplices, triplices* y *códices* (1), segun su número, cuando se reunian varias tablas para escribir un documento.

Las tablas *ceruseadas* ó recubiertas de albayalde, se escribian con el *calamus* ó caña, siendo su uso muy general en Roma y dando lugar, por su color, al nombre de *álbum* que se aplicaba al *códice* formado con varias de estas tablillas.

3. Papiro.—La película encerrada en el tallo triangular del papiro, planta de la familia de las *Ciperáceas*, que se producia abundantemente y sin cultivo alguno en las orillas del Nilo, proporcionó á los antiguos materia apta para recibir la escritura. Superponíanse dos de estas películas para que ofrecieran mayor resistencia con sus fibras perpendiculares entre sí, pegábanse con una sustancia cualquiera glu-

(1) Plurium tabellarum, caudex.—(Séneca, *De brevitate vitæ.*)

tinosa (1) y se prensaban luégo resultando hojas á propósito para escribir.

No eran todas las hojas de papiro de igual finura; las de los vegetales más jóvenes, y las interiores de los que habian alcanzado su total crecimiento, eran más finas y daban lugar á las diferentes clases de papiro con aplicaciones diversas.

El papiro más fino recibió primeramente el nombre de *Hierático* por destinarse á transcribir los libros litúrgicos y más tarde recibió el de *Augusto* por lisonja al conquistador de Egipto, así como la calidad inmediata recibió el de *Lívico*, de Livia, mujer del emperador. El papiro más bàsto recibió el de *Emporético* por destinarse á las necesidades del comercio.

Otras clases de papiro se conocieron en la antigüedad como el *Claudio* (del emperador Claudio), el *Saítico* así llamado porque se producia en Sais; el *Anfiteátrico* procedente de la fábrica del Anfiteatro de Alejandría, el *Faniano*, del nombre del fabricante Fannio Palemon.

Formábanse con estas hojas ya libros, ya rollos que á veces llegaban á tener extension de más de veinte metros.

El uso del papiro es de la antigüedad más remota. Champollion ha dado cuenta de documentos escritos en esta materia que alcanzan á la época de Moisés. Generalizóse el uso del papiro en Europa en la Edad Antigua y áun se procuró aclimatar la produccion de esta planta en Sicilia, si bien los esfuerzos que se hicieron resultaron ineficaces.

De todas maneras el papiro fué la materia más en uso para los documentos hasta el siglo VII, en el cual,

---

(1) Plinio sostiene que bastaba para ello el agua del Nilo.

conquistado por los árabes el Egipto, dejó este país de explotar la industria del papiro.

Aunque la carencia de documentos de la época visigoda no nos permite hacer afirmaciones absolutas, podemos suponer que en España, lo mismo que en Francia é Italia, se usó hasta el siglo VII el papiro con preferencia al pergamino para la escritura de los diplomas.

Los únicos documentos en papiro conservados en archivos españoles, son unas doce bulas pontificias de los siglos IX, X y XI pertenecientes á las iglesias de Vich, Gerona y Seo de Urgel y á los antiguos monasterios de San Cucufate del Vallés y de Ripoll.

De todas ellas se hace mencion detallada en el tomo I de las Memorias de la Academia de Bellas Letras de Barcelona.

4. Pergamino.—La escritura en pieles es muy antigua, tanto por lo ménos como el uso del papiro al cual sobrevivió (1). El nombre de *pergaminos* que recibieron las pieles preparadas para la escritura, es debido á la justa celebridad que por los adelantos en su fabricacion alcanzó la ciudad de Pérgamo, uno de los centros de esta industria que más prosperaron en la Edad Antigua.

Los romanos conocieron la piel preparada para es-

---

(1) Herodoto dice que los Jonios llamaban á los libros *diphtheros* (de διφζερα, despojos de animales) porque sus folios eran pieles de cabra ó de carnero. Diodoro Sículo afirma que los antiguos persas escribian sus anales sobre pieles. Ambos testimonios y principalmento el do Herodoto, quien como es sabido, floreció en el siglo V ántes de J. C., destruyen la opinion, acogida por casi todos los autores, que atribuye á Eumenes II (198 á 157 años ántes de J. C.), ó á su sucesor, Atalo II, la invencion del pergamino.

cribir bajo los nombres de *pergamenum* y de *membrana*.
Sin embargo, por lo general dieron preferencia al papiro para la escritura de los documentos y reservaron el uso del pergamino para los códices.

Caido el Imperio Romano y ya muy entrada la Edad Media, á consecuencia de la falta de papiro que siguió á la conquista de Egipto por los árabes, se genaralizó el uso del pergamino para los documentos.

Hay que distinguir dos clases de pieles destinadas á la escritura, el *pergamino* y la *vitela*. El primero se fabricaba generalmente con pieles de cabra, de carnero ó de vaca. La *vitela* (de *vitulus*, ternerillo) era más fina, más flexible y más blanca y se obtenia generalmente de la piel de la ternera.

El color del pergamino y de la vitela era generalmente blanco, algunas veces amarillento. Los códices más lujosos del siglo I al IX de nuestra Era, en los cuales se empleaban tintas de oro ó de plata, estaban escritos en pergamino de color de púrpura, costumbre que estuvo muy en boga durante los siglos IV al VIII en que la practicaron reiteradamente los monges.

Para fabricar el pergamino adelgazaban primeramente la piel, quitaban la parte pilosa y despues la grasienta por medio de la inmersion en una dilucion de sal y alumbre, dejaban á secar la piel estando tirante, cubriéndola de cal, y por último la pulimentaban por medio de un raspador y de la piedra pomez. Á veces, para darla mayor blancura, la recubrian de una disolucion de albayalde y goma.

La escasez del pergamino en diferentes épocas de la antigüedad y de la Edad Media, produjo la perniciosa costumbre de buscar pieles escritas y borrar su escritura para escribirlas de nuevo. Á estos pergami-

nos se da el nombre de *palimpsestos* (de παλιν nuevamente, y ψηστος, raspado). El rayado primitivo, difícil de hacerse desaparecer, es una de las circunstancias que á primera vista permiten reconocer los palimpsestos. En los siglos XIV y XV se dictaron en distintas naciones de Europa disposiciones para corregir este abuso.

5. Papel.—La borra de seda y el bambú fueron empleados por los chinos desde tiempo inmemorial como primeras materias para la fabricacion del papel. Extendióse el uso de éste por las regiones comarcanas, y al apoderarse los árabes de la Persia á mediados del siglo VII, aprendieron el modo de fabricarle, si bien sustituyeron á la borra de seda y al bambú el algodon, que se producia con mayor abundancia en su país.

Llamóse este papel charta *bombycina* (de *bombyx*, gusano de la seda) ó damascena (por ser Damasco el más importante de los puntos de produccion.)

El papel de algodon pasó con los árabes á España y se propagó por Europa en el siglo IX. Sin embargo, sus condiciones materiales, que le hacian fácilmente destructible, ya por la humedad, ya por el rozamiento, ya por el fuego, contribuyeron á que no predominase su uso sobre el pergamino ni sobre el papiro.

Una nueva materia, el lino, abundante en España, especialmente en la costa de Levante, sirvió para la fabricacion del papel. Adoptáronla los árabes, y fabricaron el papel de hilo que alcanzó renombre en toda Europa é hizo célebres á Céuta, Játiva y Toledo, puntos principales de produccion (1).

---

(1) El papel *cebti* y el de *Játiva* eran de más esmerada fabricacion que el *Toledano*, el cual aún se distingue hoy por lo estoposo y mal batido.

Hácia el siglo XII en que comenzó á usarse en España este papel, desapareciendo el uso del de algodon, que no se habia llegado á adoptar en los reinos cristianos de la Reconquista, empezó el uso del trapo como primera materia para la fabricacion del papel (1).

El de lino y el de trapo, predominando el último, se generalizaron en los Estados árabes de la Península en el siglo XII y pasaron á usarse en los cristianos en el XIII.

En Aragon se generalizó este papel ántes que en Castilla. Sin hacer mencion de documentos del siglo XII, escritos en papel que cita algun autor, no teniendo presente que son copias bastante posteriores, numerosos monumentos del siglo XIII atestiguan la frecuencia con que se hacia uso del papel. Las Ordenanzas de la aduana de Barcelona (1221), que establecen en el 5 por 100 los derechos de introduccion del papel, las de Tamarite (1242), y los fueros de Valencia y de Játiva, que respectivamente imponian cuatro sueldos por caja y cuatro denarios por resma, son pruebas indudables de que Aragon fué el primer reino cristiano en que se generalizó el uso del papel (2).

En Castilla se usaba tambien frecuentemente el papel de trapo á mediados del siglo XIII, hasta el punto de que D. Alfonso X tuvo necesidad de deter-

---

(1) Pedro Mantuano, abad del Monasterio de Cluny en Francia, menciona entre las diversas materias escriptorias usadas en Francia er su tiempo (siglo XII) el papel *ex rasuris veterum pannorum*.

(2) El repartimiento del reino de Valencia, documento de 1237 que se conserva en el Archivo general de la corona de Aragon, es considerado como el más antiguo de los escritos en papel que han llegado hasta nosotros.

minar en las Partidas el uso que debia hacerse del pergamino y del papel, estableciendo que todos aquellos documentos que por su índole merecieran conservarse, se extendiesen en pergamino, y los de carácter más transitorio en papel (1).

Estos papeles suelen presentar, examinados al trasluz, un signo especial, peculiar de la fábrica en que se produjeron, y que lleva el nombre de *marca* ó *filigrana*. Varias son sus figuras, representando ya animales (toro, ciervo, perro, dragon, etc.), ya productos del reino vegetal (flor de lis, rosa, laurel, etc.), ya objetos fabricados por el hombre (saeta, cruz, campana, llave, herradura, etc.) Un estudio completo de las filigranas, que determinara los puntos de fabricacion y la época á que correspondiesen, seria importantísimo para la crítica diplomática.

El uso del papel no llegó á nivelarse con el del

---

(1) Partida 3.ª tit. XVIII, ley V.—«Quales cartas deben seer fechas en pergamino de cuero et quales en pergamino de paño..... ca las unas deben seer fechas en pergamino de cuero, así como quando el rey dá á alguno merindat, ó alcaldía ó alguaciladgo, ó juzgado, ó juradía, ó quita de pecho ó de portadgo para en su vida, ó si perdona el rey á alguno porquel haya á dar carta ó de arrendamiento que faga con él ó con otro por su mandado, ó de cuenta quel haya dado, ó de posturas, ó de pleitos, ó de avenencias, ó de contiendas, ó de otras cosas que han ricos homes entre sí ó otros homes ó de pleitos que facen algunos con el rey de labores ó de otras cosas quel hayan de guardar en su tierra ó en su señorío ó de las que da el rey á algunos que anden salvos et seguros por su tierra con sus ganados et con sus cosas ó de peticiones que anden por sus regnos..... Et las que deben seer en pergamino de paño son estas: así como las que dan para sacar cosas vedadas del regno, ó las otras que van de mandamientos á muchos concejos que les envia mandar el rey, ó de recabdar á algunos homes, ó de cogechas de maravedis del rey, ó de guiamiento: todas estas deben seer en pergamino de paño, ó otras de qual manera quier que sean semejantes dellas.»

pergamino hasta los siglos XIV y XV, ni á predominar hasta el XVI.

6. PAPEL SELLADO.—La necesidad de crear nuevos impuestos para aliviar el aflictivo estado en que habian sumido al Erario la ineptitud de Felipe IV y los torpes manejos del Conde-Duque de Olivares, fué causa de que se dictasen la Pragmática sancion de 15 de Diciembre de 1636 y las reales cédulas de la misma fecha, y de 4 de Febrero y 16 de Mayo de 1637, determinando el uso de cuatro clases de papel sellado para escribir los instrumentos públicos segun la importancia y cuantía de los asuntos á que se refiriesen (1).

Llevaban estas cuatro especies de sello los nombres de *mayor, segundo, tercero* y *cuarto*, consignándose en el papel respectivo, á continuacion del escudo de armas reales, la calidad del sello, el nombre del rey, el año y el precio expresado en maravedís.

En 18 de Mayo de 1640 se creó el papel sellado «para despachos de oficio y para pobres de solemnidad.»

El importe de estas clases de papel eran: el de sello primero ó mayor, 272 maravedís; el de 2.°, 68; el de 3.°, 34; el de 4.°, 10, y el de pobres cuatro maravedís, precios que no tuvieron variacion hasta 10 de Enero de 1707, en que se duplicó su valor respectivo.

Un decreto de 5 de Agosto del mismo año introdujo el papel sellado en los Estados de la corona de Aragon.

(1) Casi todos los autores de Diplomática citan como precedente del uso del papel sellado la Novela 44 de Justiniano, por la cual se preceptuó que se escribiera el nombre del *Comes sacrarum largitionum* en el principio de las páginas que se dedicaban á extender los instrumentos públicos.

Habíase dispuesto por los creadores de este impuesto, para dificultar las falsificaciones, que el papel sellado sólo valiese para el año y reinado de su fecha; pero ya fuese por el deseo de aprovechar las grandes existencias que solian quedar cuando debia recogerse el papel, ya porque la perentoriedad de las necesidades públicas no permitia á veces aguardar á la impresion del nuevo sello, solia *habilitarse* por medio de la cláusula: *Valga para el reinado de D...* ó *Valga para el año...*, colocada debajo de la primitiva inscripcion (1).

---

(1) Puede consultarse sobre esta materia el folleto del Sr. Probanza sobre *Habilitaciones del papel sellado.*

CAPITULO II

SEGUNDO CARÁCTER EXTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

FORMA DE LOS DOCUMENTOS

1. Forma de los documentos.—2. Rollos y cuadernos.—3. Cartas partidas.—4. Opistografía.

1. Forma de los documentos.—Es dato importante para la crítica diplomática el estudio de la forma en que se presenta la materia escriptoria, la cual unas veces va arrollada constituyendo el *volúmen* de los antiguos, otras en forma de cuaderno ó de libro, otras constituyendo una hoja de cortas dimensiones cuando su contenido no exigia que se arrollase ó encuadernase la materia escriptoria, otras revistiendo la forma de carta partida y otras escrita ya por una cara ya por ambas. De todos estos usos trataremos sumariamente en el presente capítulo.

2. Rollos y cuadernos.—La forma de rollo fué la más antigua no sólo para los libros, sino tambien para los documentos de larga extension, por lo cual

recibieron los nombres de *rotuli* (*a rotando*) ó de *volúmenes* (*a volvendo*). Cosidas varias hojas de papiro ó de pergamino, formando una larga tira, se sujetaban á un cilindro de madera (*umbilicus*) sobre el cual se arrollaban. De los extremos de este cilindro (*cornua*), pendian tiras de pergamino con el extracto del documento ó el título é índice de la obra. Cuando no iba dicho extracto pendiente de uno de los dos *cornua* se colocaba sobre el *frons* ó espalda del rollo.

En el reinado de Tiberio se generalizó la forma de libro para las obras literarias y científicas y la de rollo continuó usándose para los documentos de grande extension en el resto de la Edad Antigua y en casi toda la Edad Media. Solamente en el siglo XIV, para remediar los inconvenientes que al escribir y al leer presentaban los *volúmenes*, inconvenientes que se aumentaron con la generalizacion del papel, se adoptó la forma de cuaderno.

En este siglo, D. Pedro Tenorio prohibió á los tribunales eclesiásticos del arzobispado de Toledo, que regia, la forma de rollo (1) y D. Juan II, segun afirma Burriel, hizo extensiva análoga prohibicion á los tribunales seglares.

3. CARTAS PARTIDAS.—La costumbre de partir las cartas de que se habia de sacar más de un traslado, por referirse á contratos entre dos ó más partes, escribiéndolas en el mismo pergamino y poniendo en-

(1) Por quanto fallamos cometidos muchos engaños en los procesos que andan en rollo et viene mucho daño á las partes por se resgar o perder alguna tira de aquellas de los procesos, et otrosi el Juez non lo puede tan bien veer, nin examinar, por quanto está intrincada. ... por ende ordenamos e mandamos que todos los procesos se ordenen por libro.—(Sinodo de Alcalá, 1379).

tre ellas una inscripcion por donde se hacia el corte, fué conocida en Inglaterra desde el siglo IX, en Francia desde principios del XI y en España desde la segunda mitad de este mismo siglo, y tuvo por fin añadir á los documentos una garantía más de autenticidad.

Extendíanse generalmente dos ejemplares en forma de carta partida, á veces cuatro, seis ú ocho (1) y para su comprobacion se presentaban los diferentes traslados y se confrontaba su corte.

Escribíanse generalmente en éste las letras del alfabeto, ya seguidas, ya en grupos de tres, hasta donde permitia la extension del pergamino, ó ya (y esto fué más comun en los siglos XIV y XV) se repetian las tres primeras A, B, C, de donde tomaron nombre estas cartas.

Una invocacion, una frase relativa á la inmutabilidad del contrato (por ejemplo, *nec mutetur placita hæc*), los nombres de los otorgantes, ó un dibujo, sustituian en ocasiones al alfabeto (2).

Dábase á veces recto el corte, otras formando ondas ó esquinas, resultando respectivamente así las cartas que llevan los nombres de *communes*, *ondulatæ* y *dentatæ*.

Los documentos reales escritos en esta forma no son muy comunes. Abundantes en solemnidades diplomáticas, no era tan hacedera su falsificacion que se necesitase acudir á semejante expediénte para evitarla. Existen, sin embargo, algunos, especialmente de

---

(1) Mabillon afirma que se extendian hasta once ejemplares.

(2) En Francia se escribia en el corte la palabra *cirographum*, que en alguna ocasion tambien aparece en cartas partidas españolas.

Alfonso VII y Alfonso VIII de Castilla y de Ramiro II de Aragon, extendidos en forma de carta partida y que contienen ya sentencias dadas por el rey, y de las que se entregaba un ejemplar á cada uno de los litigantes, ya contratos bilaterales en que el rey intervenia como parte (1).

El uso de las cartas partidas decayó al generalizarse el papel, sustancia que poco á propósito para conservar sin deterioro los bordes, hacia difícil la confrontacion de los ejemplares de un documento.

Sin embargo, existen algunas escritas en papel especialmente del reino de Valencia y correspondientes á los siglos XIV al XVI.

4. Opistografía.—La opistografía (de οπισθογραφος, escrito por detras) es la escritura por ambas caras de materia escriptoria. Los rollos solamente se escribian por una faz. Los libros se escribian por ambas. Los documentos que no constituian rollo se escribian tambien comunmente por una sola faz, y aunque en textos de Marcial (2) y Suetonio (3) se citan casos de opistografía, la misma extrañeza de estos autores al mencionarlos demuestra que no era comun.

Tampoco en la Edad Media prevaleció este uso hasta que se generalizó la forma de cuaderno para los documentos. En España son contadísimos los documentos opistógrafos anteriores al siglo XIV.

---

(1) Con posterioridad á D. Alfonso VIII es muy raro el uso de cartas reales partidas por A, B, C. Podríamos citar algunas sin embargo, tales como la escritura de desposorio del infante D. Alfonso (despues Alfonso X) con doña Violante de Aragon en 1246.

(2) Lib. 4.°, epígr. 73 y lib. 8.°, epígr. 72.

(3) In Julium Cæsarem, cap. 56.

CAPÍTULO III

TERCERO Y CUARTO CARACTÉRES EXTRÍNSECOS DE LOS DIPLOMAS

INSTRUMENTOS GRÁFICOS Y TINTAS

1. Instrumentos gráficos. — 2. Tintas.

1. INSTRUMENTOS GRÁFICOS. — El buril y el cincel se usaron desde tiempo inmemorial para trazar la escritura en piedras y metales, el *stilo* en materias blandas, como la arcilla y la cera, y el pincel, la caña y la pluma en el lienzo, papiro, pergamino y papel.

El *stylus* ó *graphium* (γραφιον) era un instrumento parecido á los modernos punzones, de hueso ó de metal, que terminaba en punta por uno de sus extremos, con el cual se escribia sobre las tablas enceradas, y tenia una superficie plana, cilíndrica ó esférica por el opuesto, que servia para alisar la cera, borrando lo escrito (1). Usado desde la más remota antigüedad en la

(1) De aquí la frase *vertere stylum*, corregir, usada por Horacio en sus *Sátiras*.

Ovidio describe de esta manera la escritura con el stilo;

«Dextra tenet ferrum, vacuam tenet altera ceram
Incipit et dubitat; scribit, damnatque tabellas,
Et notat, et delet: mutat, culpatque, probatque.»

Asiria y la Caldea para la escritura *cuneiforme* en ladrillos, fué empleado tambien por otros pueblos orientales para escribir en tablas de plomo, y más tarde por griegos y romanos para las tablas enceradas. Caidas éstas en desuso, tuvo nueva aplicacion el *stilo*, rayándose con él los pergaminos que se destinaban á la escritura, especialmente en los siglos anteriores al XVI.

La caña (*calamus, arundo, fistula* ó *fissipes* en latin, καλαμος en griego) sirvió desde los tiempos más remotos para escribir sobre el papiro y el pergamino. Su uso alternó con el de la pluma desde el siglo I y desapareció casi por completo en el siglo VIII, habiéndose conservado, sin embargo, hasta el dia, por los pueblos semíticos.

El trazado de la escritura con caña se distingue á primera vista del de la pluma. Permite ésta, por su mayor flexibilidad, más finura en los trazos, menor dureza en el tránsito de los gruesos á los perfiles y mayor regularidad en cuanto á las proporciones que entre sí deben guardar unos con otros. Estas circunstancias pueden advertirse y comprobarse examinando la escritura visigoda de los mozárabes, trazada con caña, y la de los reinos cristianos de la Reconquista, producida con pluma.

Aunque es opinion comun que la pluma de ave no se destinó á la escritura hasta el siglo V, monumentos arqueológicos, tales como las columnas Trajana y Antonina (1), y autores clásicos como Juvenal y Horacio, atestiguan el uso de la pluma por los romanos desde los primeros siglos de nuestra Era (2).

(1) En ellas aparecen *victorias* escribiendo con pluma de ave los triunfos de ambos emperadores.

(2) «Anxia præcipiti venisset epistola penna.» —(Juvenal, Sátira 4.ª) «Si celeres quatit pennas.»—(Horacio, lib. III, Oda 29).

En la época visigoda alternó el uso de la caña con el de la pluma (1). En la época de la Reconquista se usó casi exclusivamente la primera en el territorio ocupado por los árabes y la segunda en los Estados cristianos.

Así es que puede afirmarse que, á excepcion de los libros de coro, en los cuales la magnitud de las letras exigia el empleo de la caña, se ha usado en la España cristiana de los siglos VII al XVIII la pluma de ave para trazar la escritura.

La invencion de las plumas metálicas data del siglo pasado (2), y su generalizacion del segundo tercio del presénte. Sin embargo, los patriarcas de Constantinopla, segun Montfaucon, escribian ya con plumas de plata en la Edad Antigua.

Los demas instrumentos gráficos que completaban el recado de escribir eran:

El *atramentarium* (μελανδοχη), vasija destinada á contener la tinta.

El *calamarius*, estuche en que se colocaban las cañas.

La *esponja* con que borraban los amanuenses las palabras recien escritas.

El *lápiz-plomo*, que se usó desde el siglo XIII alternando con el stilo para el rayado.

El *compás*, que servia para determinar con regularidad la distribucion de las líneas ántes del rayado.

La *regla* (*regula* ó *canon*), que guiaba al stilo ó al lápiz para trazar las líneas.

---

(1) San Isidoro, *Etimologias*, lib. VI, cap, 14. — «Instrumenta scribæ, calamus et penna; ex his enim verba paginis infiguntur, sed calamus arboris est; pena avis; cujus acumen dividitur in duo in toto corpore unitate servata.»

(2) Se atribuye á un mecánico francés llamado Arnaux.

El *scapsum* (σμιλη, κολαπτηρ), que servia para cortar la caña y la pluma y para raspar lo escrito. Su figura era muy semejante á la de nuestro moderno cortaplumas.

2. Tintas.—La tinta generalmente usada para la escritura de los documentos ha sido en todos los tiempos la negra.

La de los antiguos se componia de negro de humo, goma y agua. Esta tinta ha conservado la escritura hasta nosotros más ó ménos pálida, segun la influencia que sobre el documento han ejercido los agentes atmosféricos y principalmente la humedad, pero siempre con brillantez y limpieza.

Duró hasta el siglo XIII, en el cual comenzó á generalizarse la tinta que ha llegado hasta nosotros, compuesta de sulfato de hierro, nuez de agalla, goma y agua, cuya tinta, ademas de no permitir á la escritura de los documentos correspondientes á los siglos XIV al XVII presentar la pureza de líneas que se advierte en la escritura de los anteriores, ejerció en muchos documentos sobre el papel la accion corrosiva del sulfato de hierro.

La *tinta roja* usóse desde la antigüedad más remota para los epígrafes de códices y documentos. De aquí el llamarse *rúbricas* los títulos de las leyes. En Oriente era privilegio de los emperadores firmar con tinta roja (*sacrum encaustum*). En España apénas se usó en los documentos esta tinta fuera de las letras capitales ornamentadas.

Los demas colores de tinta ménos usados aún que el rojo, apénas aparecen como no sea en letras de adorno.

Las tintas de oro y de plata tampoco se han usado

en España en los documentos más que para su ornamentacion.

En los siglos XIV y XV, en las letras iniciales y en los signos rodados, solia aplicarse el oro no en tinta, sino en panes sobre un mastic, lo cual da á la letra gran relieve y al dorado mayor permanencia.

CAPÍTULO IV

QUINTO CARÁCTER EXTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

FORMA DE LA LETRA (1)

1. Géneros de escritura usados en España en la Edad Antigua.—2. Escritura visigoda.—3. Escritura francesa.—4. Letras de privilegios y de albalaes.—5. Letra redonda.—6. Letra alemana.—7. Letra cortesana.—8. Letra itálica.—9. Letra procesal.—10. Escritura cifrada.

1. GÉNEROS DE ESCRITURA USADOS EN ESPAÑA EN LA EDAD ANTIGUA.—Ántes de la venida de los romanos se usaron en España la escritura *ibérica*, cuyos caractéres eran derivados de los alfabetos hebreo-

(1) Como el estudio de la Diplomática supone el conocimiento previo de la Paleografía, nos limitamos en este capítulo y en el siguiente, al tratar de las clases de escritura y de las abreviaturas, á exponer sus caractéres generales en cada época.

Los aficionados á estudios diplomáticos que deseen precisar más los datos que exponemos, pueden consultar nuestra *Paleografía visigoda* y nuestro *Manual de Paleografía española de los siglos XII al XVII*.

samaritano, fenicio y griego arcáico; la *fenicia* y la *griega* en las colonias de las costas del Sur y de Levante, y la *cartaginesa;* bien que ésta, no muy diferente de la fenicia, dejó poca huella, á causa del escaso tiempo que dominó nuestro suelo el pueblo que la importó.

Despues de la conquista romana se generalizó en España el uso de la escritura de este pueblo en sus cuatro variedades: mayúscula capital, mayúscula uncial, minúscula propiamente dicha y cursiva. La capital era semejante á nuestra mayúscula de imprenta. La uncial, derivada de ésta, tendia á la forma curva. La minúscula en su principio no era más que esta misma letra de menor tamaño. La cursiva era la misma minúscula con sus caractéres modificados para facilitar el enlace de unas letras con otras.

2. ESCRITURA VISIGODA.—Los visigodos, olvidando la escritura ulfilana, de orígen griego, que importaron á nuestra Península, adoptaron la romana, á la cual, por este solo hecho, se llama impropiamente visigoda.

Dan especial carácter á la escritura visigoda la tendencia de sus trazos á la forma curva, la abundancia de nexos y la figura de algunas letras como la *a*, *c*, *s* y *t*.

En los documentos de la Reconquista se usaron las formas cursiva y minúscula para los documentos de Galicia, Asturias, Leon y Castilla, y casi exclusivamente la última en los de Navarra y Aragon y entre los mozárabes, distinguiéndose la letra de éstos por el grueso excesivo de sus trazos y por su escasa altura, y la de los reinos pirenáicos por la influencia francesa que en ella se advierte.

La escritura visigoda dejó de usarse en Cataluña en el siglo IX, siendo sustituida por la *carlovingia* francesa

En Leon y Castilla, hasta la época de Alfonso VI, todos los documentos reales fueron escritos de letra visigoda; bajo Alfonso VI se escribieron algunos en letra francesa; en el reinado de Doña Urraca se usó con tanta frecuencia de una como de otra escritura, y en el de Alfonso VII se hizo rara la visigoda, desterrándose por completo su uso de la Cancillería en tiempo de sus hijos y sucesores D. Sancho III y don Fernando II. En los documentos particulares de los mismos reinos no se hizo frecuente la escritura francesa hasta transcurridos los tres primeros lustros del siglo XII, ni desapareció la visigoda hasta fines de este siglo.

En los reinos de Aragon y Navarra la escritura visigoda fué decayendo más pronto que en los de Leon y Castilla. En el siglo XI las letras francesa y visigoda se usaban con igual frecuencia. Mas no desapareció ésta por completo hasta fines del siglo XII, advirtiéndose en los documentos de Alfonso I, Ramiro II y Berenguer IV con bastante frecuencia, los caracterés distintivos de la letra gótico-aragonesa.

3. Escritura francesa.—Á fines del siglo XI y con ocasion de la venida de los monges de Cluny se introdujo en los reinos de Leon y Castilla, Aragon y Navarra la escritura de orígen romano, reformada en Francia bajo Carlomagno y modificada despues bajo los Capetos, llegando á generalizarse en las épocas que hemos indicado al hablar de la desaparicion de la letra visigoda.

Son caracterés distintivos de la escritura francesa

la tendencia de sus trazos á la forma recta, el contraste de los gruesos con los perfiles, que apénas están marcados, la regularidad de la escritura, la constancia de sus proporciones, la falta absoluta de inclinacion caligráfica, el aislamiento en que se hallan unas letras con respecto á otras, y el considerable número de abreviaturas que presenta.

La escritura francesa subsistió en toda su pureza desde su introduccion hasta mediados del siglo XIII, en que dió orígen á las *letras de privilegios* y *de albalaes*, á las cuales sucedieron la *redonda*, la *alemana*, la *cortesana*, la *itálica* y la *procesal*.

4. Letras de privilegios y de albalaes.—La escritura de *privilegios* es la misma francesa algo más esquinada en los extremos de sus trazos de la caja del renglon, teniendo terminados por curvas bastante prolongadas sus trazos altos y sus caidos, y hallándose recargada de inútiles rasgos de adorno.

La escritura de *albalaes* no difiere de la de privilegios en cuanto á la figura de sus letras, pero sí en cuanto á sus proporciones, inclinacion y ligado. Es más menuda, tiene escasa altura, con respecto á su anchura, y sus trazos principales son cortos en relacion con los accesorios. Las letras no permanecen aisladas entre sí como en la escritura de privilegios, sino que están unidas para favorecer la rapidez de su trazado. Sus rasgueos tienen forma casi rectilínea y tendencia á conservar paralelismo con respecto á la caja del renglon; y, por último, suele observarse en la letra una ligera inclinacion en ángulo obtuso con respecto á la línea que pasa por la base de las letras. Usáronse ambas clases de escritura en los siglos XIII y XIV en los documentos que las han dado nombre.

5. Letra redonda.—La letra redonda, llamada tambien de juros, era regular en su trazado, ancha, de líneas gruesas, escasa en abreviaturas y algo parecida á nuestra letra de imprenta. La única dificultad que su lectura ofrece, consiste en que por lo general no presenta divididas las palabras con regularidad y guardando la separacion debida. Se usó esta letra en los documentos de mayor importancia de los reyes y de los particulares, y en algunos libros desde la segunda mitad del siglo XIV hasta el XVII.

6. Letra alemana.—La letra alemana procedia de la escritura francesa, y era conocida desde los siglos XIII y XIV de los cuales han llegado á nosotros numerosas lápidas con epígrafes en caractéres alemanes. Se diferenciaba únicamente de la escritura francesa en que era más estrecha y tenia sus extremidades superiores é inferiores terminadas en ángulos agudos. Usóse principalmente para las inscripciones y en la tipografía desde los primeros tiempos de la imprenta. En los documentos apénas tuvo empleo, á no ser para los epígrafes. Esta letra tiene mucha semejanza con la gótica moderna que aún se usa en los impresos de Alemania, cuya letra es derivada de aquélla.

7. Letra cortesana.—Era una derivacion de la de albalaes, de la cual se diferenciaba esencialmente por la redondez de sus trazos. Era la escritura cortesana apretada, menuda, no muy pródiga de abreviaturas y extremadamente ligada. Sus rasgos finales solian prolongarse en forma curva, encerrando dentro de sí cada palabra. Escribíanse en esta especie de letra las cartas y despachos expedidos por la secretaría

de los reyes, por su consejo y por su cancillería, y no pocos documentos de los particulares.

Comenzó á usarse en la segunda mitad del siglo XIV y desapareció á principios del XVII.

8. Letra itálica.—Se da el nombre de letra bastardilla ó itálica á una escritura cuyos caractéres se asemejan á los de nuestra bastarda española, y que habiéndose imitado de los breves pontificios y otros documentos italianos, se generalizó en España, especialmente entre las personas que se dedicaban al cultivo de las ciencias.

Las relaciones en que estuvo con Italia el reino de Aragon, hicieron que se generalizara en este reino ántes que en Castilla, no sólo para las obras científicas, sino tambien para los documentos.

Se introdujo esta letra en España en el siglo XV y llegó á predominar sobre la cortesana y procesal desde principios del siglo XVII no sólo para la escritura de los instrumentos públicos, sino para los documentos reales. De ella se ha derivado la moderna bastarda española.

9. Letra procesal.—No era esta escritura sino la corrupcion ó degeneracion de la cortesana. La figura de las letras de una y otra era esencialmente la misma y sus abreviaturas análogas; pero la procesal se distinguia á primera vista por ser más tendida, más incorrecta, de mayor tamaño y más abundante en enlaces, presentando mayor irregularidad en cuanto á la separacion de las palabras. Su uso fué general desde el último tercio del siglo XV para los instrumentos públicos y las actuaciones judiciales, de donde le vino el nombre de letra procesal. Esta letra, viciosa ya en

su orígen, fué desde su principio degenerando, y ni se sujetaba á reglas en cuanto á la figura de las letras, ni en cuanto á los enlaces, ni en lo relativo á la division de palabras. En los últimos años del siglo XV llegó á hacerse exclusivo su uso en las escribanías, y tantos perjuicios acarreó, que hubo necesidad de que díctaran en 1503 los Reyes Católicos dos disposiciones legales prohibiendo á los escribanos el empleo de la letra procesal y determinando que en los instrumentos públicos se usase la letra cortesana.

Los documentos procedentes de la secretaría de los reyes y de las cancillerías, se acomodaron en general, en cuanto á su letra, á las prescripciones de Doña Isabel I; pero los que otorgaban los escribanos de los concejos y de reinos, continuaron escribiéndose en una letra procesal peor aún que la del siglo anterior, y cuyos caractéres distintivos son la separacion irregular de las palabras, la profusion de rasgueos inútiles, el contínuo ligado de la escritura, la poca fijeza en materia de abreviaturas, la confusion á que da lugar la imperfecta figura de las letras, algunas de las cuales, como la *b, c, e, l* y *s*, presentan con frecuencia la misma figura.

En la primera mitad del siglo XVII la procesal siguió usándose por los notarios, empeorando aún por la costumbre que adquirieron de establecer un ligado contínuo en la escritura, no levantando la pluma para su trazado, costumbre que originó la letra que llaman los paleógrafos *encadenada*, y que no es sino la procesal con sucesion no interrumpida de sus trazos.

La letra procesal no llegó en el reino de Aragon á la decadencia que alcanzó en Castilla, y áun no fué allí de uso constante en los instrumentos públicos, sino que alternó con la *bastarda ó itálica*, de mayor uso

que en este reino, por las relaciones no interrumpidas que sostenian con Italia las principales poblaciones de la corona de Aragon (1).

10. Escritura cifrada.—Ántes de terminar este capítulo debemos dar una idea general acerca del empleo de la escritura cifrada en los documentos españoles.

Los romanos, segun atestigua Suetonio, usaron la cifra para los asuntos reservados. San Isidoro confirma este testimonio (2).

Los documentos españoles que han llegado á nosotros no presentan escritura cifrada ántes del siglo X. En este siglo y en los dos siguientes se usaron para las suscripciones y signaturas, cifras ya tomadas de la antigua escritura cursiva romana, ó del alfabeto griego, ya consistentes en sustituir las vocales por puntos ó por numerales romanos.

En los siglos XIII y XIV dejó casi por completo de usarse la cifra en los documentos de nuestra patria.

Desde el siglo XV la importancia y trascendencia de nuestras relaciones diplomáticas exigieron el frecuente empleo de la escritura cifrada en los documentos españoles. Muchas de las claves se han perdido y no pocas han podido reconstituirse por los paleógrafos, merced al conocimiento del asunto del

---

(1) En la tabla que va al final de este libro insertamos diez muestras de las distintas clases de letra usadas en España para la escritura de los documentos: 1. Visigoda cursiva.—2. Visigoda redonda.—3. Francesa.—4. De privilegios.—5. De albalaes.—6. Alemana.—7. Cortesana.—8. Redonda ó de juros.—9. Itálica.—10. Procesal.

(2) «Notas etiam litterarum inter se veteres faciebant ut si quid oculte invicem scriptura significare vellent mutuo scriberent.»—(San Isid., Orig.)

escrito, de las personas que en él intervenian, y un estudio detenido de la cantidad proporcional de cada signo en el documento, estudio que teniendo presentes las relaciones numéricas que existen entre los elementos fonéticos del idioma dan por resultado investigar el signo que corresponde á cada letra.

Letras, números y signos arbitrarios componian la cifra de los siglos XV al XVII. Las letras solian cambiarse unas por otras. Los números indicaban ya letras, ya palabras comunes, ya nombres propios. Los signos arbitrarios solian representar palabras de las de uso más frecuente en los despachos ó los nombres que más convenia ocultar. Á veces letras duplicadas ó determinadas sílabas hacian el oficio de estos signos arbitrarios.

Ademas de estos elementos gráficos existen otros ya arbitrarios, ya literales, ya numéricos en la escritura cifrada que no tienen valor alguno y que se ponian para dificultar á quien careciese de la clave la interpretacion de los escritos.

Los caractéres que distinguen la cifra de los siglos XV el XVII son en el siglo XV el predominio de los signos arbitrarios; en el XVI el de las letras y en el XVII el de las letras y números (1).

---

(1) Han hecho importantes estudios sobre escritura cifrada los Sres. D. Manuel de Goicoechea, D. José Foradada y D. Antonio Rodriguez Villa. Los dos últimos han publicado en el *Arte en España* y en la *Revista de Archivos* artículos interesantes relativos á esta materia.

CAPÍTULO V

SEXTO CARÁCTER EXTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

ABREVIATURAS

1. Abreviaturas. — 2. Siglas. — 3. Abreviaturas por apócope. — 4. Abreviaturas por síncopa. — 5. Abreviaturas por letras sobrepuestas. — 6. Abreviaturas por signos especiales. — 7. Abreviaturas por enlace y conjuncion de letras. — 8. Letras numerales.

1. ABREVIATURAS. — En siete grupos pueden clasificarse las usadas en los documentos españoles. Siglas, abreviaturas por apócope, por síncopa, por letras sobrepuestas, por signos especiales, por enlace y conjuncion de letras, y por letras numerales.

No estudiaremos en este capítulo la manera de interpretar estas abreviaturas, que es asunto peculiar de la Paleografía, sino sus caractéres generales en cada época para que, conocidos, puedan contribuir al exámen crítico de los diplomas.

2. SIGLAS. — Consisten estas abreviaturas en la sustitucion de una palabra por una sola de sus letras,

que generalmente es la inicial. Usadas con profusion por los romanos en sus escritos, dejaron casi por completo de emplearse despues de la caida del Imperio, hasta el punto de que es difícil hallar en la escritura visigoda anterior al siglo XI más siglas que las de las preposiciones *in* y *de*, indicadas por sus respectivas iniciales. En los documentos de letra visigoda escritos en los siglos XI y XII se generalizaron algo más las siglas, merced á la influencia que en esta letra ejercia la galicana.

En la escritura francesa llegó á su apogeo el uso de las siglas, haciéndose necesario en muchas de ellas acompañarlas de letras sobrepuestas que, indicando el final de la palabra, evitaban las confusiones á que daba lugar la abreviatura. Los nombres personales y las partículas de uso más frecuente solian indicarse por siglas. En los documentos en romance de los siglos XIII al XV decayó el empleo de las siglas, quedando reducidas á muy pocas y todas ellas acompañadas de letras sobrepuestas. En los siglos XVI y XVII el uso de las siglas se limitó casi exclusivamente para los tratamientos en la misma forma que aún se conocen.

3. ABREVIATURAS POR APÓCOPE.—Estas abreviaturas, consistentes en la supresion de letras finales de palabra, aunque conocidas de griegos y romanos, de quienes las imitaron los visigodos, fueron de uso poco frecuente en los documentos anteriores al siglo XII. En éste y en el XIII se emplearon con profusion, especialmente en los documentos latinos. En los escritos en romance apénas se apocopaban más letras que algunas vocales y *nn* finales. A principios de la Edad Moderna desapareció el uso de las abreviaturas por apócope.

4. Abreviaturas por síncopa.—Estas abreviaturas, en las cuales se suprimen letras del centro de palabra, fueron las más usadas en la escritura visigoda. En la francesa fué aún mayor su profusion. Los documentos en romance no suelen presentarlas en tan considerable número, pero siempre las contienen en mayor proporcion que las demas clases de abreviaturas.

5. Letras sobrepuestas.—La *s* sobrepuesta, indicando las terminaciones *us* siguiendo á cualquier consonante ó *ue* despues de la *q*, caracteriza la escritura visigoda. Las vocales designando su valor y el de una *r*, son propias de la letra francesa y de las que de ella se derivaron, y aunque hay documentos escritos en caractéres visigodos que suelen presentarlas, son ya de los siglos XI y XII, en que se dejaba sentir la influencia de la escritura galicana.

Esta observacion es tambien aplicable al uso de la *c, m, r, s* y *t* sobrepuestas para expresar su valor precedido del de una vocal.

En el siglo XV dejan de usarse estas abreviaturas, limitándose el empleo de las letras sobrepuestas á servir para facilitar la inteligencia de las siglas y abreviaturas por síncopa y apócope.

6. Abreviaturas por signos especiales de abreviacion.—Caracterizan la escritura de los documentos españoles anteriores al siglo XII los signos siguientes: 1.° Una especie de *c* invertida (ɔ) con un punto en su centro, que se lee *con*. 2.° El signo ꝵ (*rum*), que despues se usó tambien en la escritura francesa. 3.° Un signo parecido á nuestra llave musical de sol, que designa las terminaciones en *us* y algunas veces

las en *is* y *um*. 4.° la cedilla indicando *is* debajo de la *b*, *n* y *t*, y *æ* bajo la *e*. Esta última significacion pasó á la escritura francesa y á las que de ella se derivaron. 5.° Un trazo, ya vertical, ya ligeramente oblícuo, cruzando los perfiles finales de las letras *l*, *m*, *n*, *r* y *t* para indicar la terminacion *um*. 6.° Un trazo oblícuo que cruza las letras *f*, *s* y *q*, dándolas valor de *fi*, *si* y *qui*. Y 7.° Un trazo, ya recto, ya curvo, que colocado sobre el caido de la *p* la hace significar *per*.

Caracterizan los documentos latinos de los siglos XII al XVII, los signos especiales de abreviacion que á continuacion se enumeran: 1.° Los que indican la conjuncion *et*, que tienen tres formas; una parecida á un 7 (⁊); otra derivada del nexo *e t* de la escritura cursiva romana, y otra parecida á nuestro &, degeneracion del anterior y que no se generalizó hasta el siglo XIV. 2.° Los mismos signos con un trazo recto para designar la conjuncion *etiam*. 3.° Una *c* invertida ó un 9 (ɔ, 9) para indicar la partícula *cum*. 4.° Un trazo horizontal entre dos puntos (÷), equivaliendo á *est*. 5.° Dos líneas paralelas ligeramente onduladas, que se leen *esse*. 6.° El mismo signo de *cum* ya descrito, usado en composicion de palabra con el valor de *cum*, *cun*, *com* ó *con*. 7.° El signo de *rum* (℞), usado ya en la escritura visigoda. 8.° Un 9, que colocado sobre la caja del renglon y en fin ó centro de palabra, equivale á *us* ú *os*. 9.° Un signo parecido á una *s* ó *z* tendidas, que suele aparecer tambien sobre la caja del renglon y en centro ó fin de palabra para indicar la sílaba *ur*. 10.° Una especie de 7 que, colocado sobre una consonante, la añade valor de *er*, *re* ó *ir*. 11.° El punto y coma ó la *z* prolongada (;, ʒ) que, dentro de la caja del renglon y en fin de palabra, se leen *us*, *ed*, *et*, *ue*, *que* ó *us*. 12.° Un trazo recto que, atravesando el caido de

la *p*, la da valor de *per*. Y 13.ª Un trazo curvo que, sobre el mismo caido, la hace significar *pro*.

Los signos de abreviacion de uso más frecuente en los documentos en romance, son los de *et* y *cum*, ya descritos, que tenian el valor de *e* y *con;* el de *ur;* el de *cum* en composicion de palabra con las significaciones de *con, cuen, cuan;* el trazo curvo sobre el caido de la *p* que la hace equivaler á *par, per* ó *pro;* una especie de apóstrofo unido á las vocales sustituyendo á una *r;* y por último, un trazo oblícuo que se lee *er*, ó *ir* y va cruzando las *ss, vv* ó *ff*.

7. ABREVIATURAS POR ENLACE Y CONJUNCION DE LETRAS. — Dos letras que tienen un trazo comun llevan el nombre de *enlazadas;* las colocadas una sobre otra cruzándose sus líneas, el de *conjuntas;* y las que aparecen dentro de otras sin atravesar ni cruzar sus líneas, el de *encajadas*. De la agrupacion de letras enlazadas, encajadas y conjuntas en un solo signo expresivo de una palabra, resulta el *monograma* ya *completo* si lleva todas las letras del vocablo, ya *incompleto* si falta alguna.

Las letras mayúsculas encajadas, enlazadas y conjuntas, se usaron ántes de la segunda mitad del siglo XIII, aunque con escasa frecuencia, para la primera línea de los documentos, alternando este uso con el de la escritura prolongada. Despues de aquella fecha cayeron en desuso.

Los enlaces de letras minúsculas fueron abundantes en la escritura visigoda no sólo cursiva, sino minúscula propiamente dicha. En la francesa apénas se halla otro nexo que el de *s t*. La de albalaes los admitió en mayor número. En el siglo XIV se aumentaron y complicaron al originarse la letra cortesa-

na. Ésta y la procesal son las que los presentan empleados con más profusion. Las escrituras llamadas de *privilegios, alemana* y *redonda* apénas los presentan.

El uso de los monogramas estuvo limitado en los documentos españoles de la Edad Media al *Crismon* y á algunas signaturas de monarcas, magnates y notarios, cuyos nombres se escribian en forma monogramática.

El Crismon, monograma de Cristo, compuesto originariamente de la X y la P, iniciales de ΧΡΙΣΤΟΣ, conservó la forma romana en las inscripciones epigráficas de letra visigoda, llevando á veces el A y Ω, que distinguia el Crismon católico del usado por los arrianos.

En los documentos más antiguos de letra visigoda la X y la P suelen aparecer en sus formas minúsculas, presentando bastante imperfeccion y teniendo la ρ un largo caido, desde cuya base, en direccion á la derecha, arranca una larga línea horizontal. Subsistió hasta el siglo XII, en el cual se generalizaron los antiguos tipos del Crismon romano, que aunque olvidados de los amanuenses, se habian conservado hasta entónces en las lápidas (1).

En los privilegios de Fernando III y sus sucesores el Crismon aparece dentro de un círculo, el cual á su vez suele inscribirse en un cuadrado.

Tanto el Crismon como los demas monogramas comenzaron á caer en desuso en la segunda mitad del siglo XIV y desaparecieron casi por completo al finalizar la Edad Media.

---

(1) En la lámina que va al final de este libro pueden verse ejemplos de las diferentes clases de *Crismon* usadas en España.

El señalado con el núm. 2 se usó solamente en Navarra en el siglo XI y debe leerse *Ihesus noster rex.*

8. Letras numerales. — Los numerales romanos se han usado en los documentos españoles con el valor que tenian en la antigüedad, ya en forma mayúscula ya minúscula. La $X^{\text{ɔ}}$ expresiva de 40, y la T con valor de *mil* no se usaron en más diplomas que los comprendidos entre los siglos IX al XIII. El calderon para indicar los millares comenzó á usarse en el siglo XV y se generalizó en el XVI. Respecto á la I, V, X, L, C, D y M nada hay que advertir, sino que adoptaron las formas que estas letras tuvieron en cada época y en cada género de escritura. Su aspecto paleográfico habrá de examinarse por tanto cuando se desee obtener datos crítico-diplomáticos del estudio de estos numerales.

Los numerales arábigos, conocidos en España desde el siglo XIII, comenzaron á usarse en los documentos desde el XV, pero no consiguieron general empleo hasta la última mitad del siglo XVII.

CAPÍTULO VI

SÉTIMO CARÁCTER EXTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

SIGNATURAS

1. Signaturas ó rúbricas.—2. Signo rodado.

1. SIGNATURAS Ó RÚBRICAS.—Las rúbricas fueron conocidas desde la antigüedad con los nombres de *signatura, subscriptio, chirographum, crux, signum, signaculum* y *roboratio*, constituyendo parte integrante de la firma. Constituian el resto cláusulas consignando el nombre de la persona á quien correspondia la rúbrica (1).

Los documentos españoles más antiguos son abundantes en rúbricas ó signaturas. No sólo los suscribian los otorgantes, el notario y los testigos, sino una larga série de confirmantes.

Estas signaturas son de dos clases: autógrafas y aparentes. Las primeras son escasas en los siglos IX

(1) Trataremos de estas cláusulas al hablar de los caractéres intrínsecos.

al XII, en que era comun la ignorancia en materia de escritura. Las segundas, más usuales, eran trazadas por el notario, y cuando más, la persona á quien se atribuian las añadia algun rasgo de su mano.

Áun las signaturas de muchas personas que sabian escribir eran *aparentes*, hecho de que dan testimonio la mayor parte de los documentos reales anteriores al siglo XIV, sin que obsten á su certeza las fórmulas *manu mea signum feci, propria manu roboravi*, y otras que acompañan al signo.

Las formas de las signaturas son muy diversas. Casi todas ellas tienen como base de su trazado la cruz, y muchas se componen de este solo símbolo. Otras la encierran en un rombo, en un cuadrado ó en un círculo (1), con leyendas de que hablaremos más adelante. Las hay de mil caprichosas figuras, no faltan muchas compuestas de monogramas, ni algunas de los siglos X al XII conteniendo inscripciones en cifra.

Desde fines del siglo XIII cesó el uso de las signaturas aparentes, no conservándose otras que los signos rodados de Castilla y Leon, y áun éstos limitados á los documentos más solemnes; las demas cartas iban autorizadas con la firma autógrafa del rey desde el reinado de D. Sancho IV.

Contribuyeron á este hecho de una parte el renacimiento de la cultura clásica, desde cuyos albores se generalizó bastante el elemental conocimiento de la escritura, y de otra la secularizacion del notariado,

---

(1) La forma circular de las signaturas fué adoptada por la Santa Sede para las bulas solemnes desde Leon IX (siglo XI). Algunos prelados la imitaron en España en el siglo XII, entre ellos D. Diego Gelmirez y D. Martin de Compostela, D. Juan y D. Guido de Lugo, y D. Gilberto de Lisboa.

que trajo consigo la mayor autoridad de este cargo público y suprimió la larga lista de suscripciones, muchas de ellas casi del todo inútiles, por no ser autógrafas, que ántes llevaban los documentos.

Desde esta época las firmas, lo mismo que las modernas, se compusieron del nombre y de la rúbrica, la cual en su figura admite tantas variedades como las actuales, apareciendo en muchos casos duplicada, esto es, antecediendo y siguiendo al nombre.

Los notarios, adoptando la firma, han conservado sin embargo, la signatura hasta la época moderna. Estas signaturas contienen, por lo general, la cruz como elemento principal de su trazado.

Ántes de terminar estas breves ideas generales sobre las rúbricas, debemos hacer constar que en algunos documentos reales, especialmente de Aragon, es frecuente ver signaturas de diferentes monarcas. Este hecho, que ha sumido en confusiones á más de un paleógrafo, tiene explicacion natural en la costumbre que tenian los monarcas de confirmar las cartas de sus antecesores con sólo poner en ellas su signo, de lo cual resulta que existen algunas autorizadas por cinco ó seis signaturas de diferentes épocas (1).

2. SIGNO RODADO (2).—Entre las signaturas aparentes más notables de los reyes de España figura

---

(1) En Castilla y Leon no prevaleció esta costumbre. Los monarcas de estos reinos confirmaban los documentos insertándolos íntegros ó en extracto en los privilegios confirmatorios.

(2) Quien desee datos más circunstanciados sobre el signo rodado, puede consultar los artículos que en 1872 publiqué en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* y los que poco tiempo despues escribió el Sr. Escudero de la Peña para el *Museo español de Antigüedades*.

este signo, de uso frecuente en Leon, Castilla y Portugal desde la segunda mitad del siglo XII. Fernando II, Alfonso VIII y Alfonso Enriquez fueron los primeros monarcas que usaron la *rueda*, que no era más que la signatura régia, á la cual se dió forma redonda á imitacion, sin duda alguna, de los círculos pontificios, que autorizaban las bulas solemnes.

En Leon, Fernando II y Alfonso IX adoptaron el leon como emblema en el campo de la rueda. Cerraban ésta dos círculos concéntricos y en su anillo las leyendas *Signum Ferdinandi regis hispanorum* ó *Signum Ferdinandi legionensis regis* y *Signum Adefonsi regis Legionis et Gallecie.* Algunas veces la signatura no presenta más que el leon, toscamente dibujado, y sin círculos ni leyendas.

El signo rodado de Castilla bajo los reinados de D. Alfonso VIII, Enrique I y Fernando III, se componia de dos círculos concéntricos, en cuya área campeaba una cruz y en cuyo anillo se colocaba la leyenda, en la cual á continuacion de la palabra *signum* se consignaban en genitivo el nombre y títulos del rey, en esta forma: *Signum N. regis Castellæ,* ó *regis Castellæ et Toleti* (1).

Unidos Castilla y Leon no varió Fernando III de signo; siguió usando el de Castilla, si bien añadiendo en la leyenda los nombres de Leon y Galicia, sus nuevos Estados, así como más tarde sus conquistas le per-

---

(1) En este período dos reinas hicieron uso de signos rodados. Doña Leonor, mujer de Alfonso VIII de Castilla, y Doña Berenguela. esposa de Alfonso IX de Leon. Ambas usaron la cruz como símbolo, en el área de la rueda. La leyenda correspondiente al signo de la primera decia: *Signum Alienoris reginæ Castellæ et Toleti et Extrematuræ.* La segunda usaba como leyenda las palabras *Domine doce me facere voluntatem tuam.*

mitieron consignar los de Sevilla, Córdoba y Jaen.

En Castilla, fuera de la rueda y en semicírculo ó en círculo, se colocaron hasta este monarca las confirmaciones del mayordomo y alférez mayores.

En tiempo de Alfonso X se introdujeron en la rueda notables modificaciones, aumentándose su tamaño, inscribiéndola á veces en un cuadrado, poniéndose en castellano sus leyendas, colocándose en otro anillo de círculo las confirmaciones del alférez y del mayordomo, dibujándose en el área la cruz, en cuyos ángulos se acuartelaban las armas de Leon y Castilla, y ornándola ricamente con colores y con dibujos delicados.

Los sucesores de Alfonso X conservaron la rueda en la misma forma que él la usó, sin que merezcan citarse otras variantes que las que presentan el signo rodado de Juan I y el de los Reyes Católicos: aquél lleva en el área del círculo las armas de Portugal adosadas á las de Leon y Castilla; éste comprende en el escudo las armas de los distintos países que regian D. Fernando y Doña Isabel.

En tiempo de estos monarcas cesó el uso de la rueda. La forma de cuadernos en que se solian extender ya los privilegios, ni dejaba campo á la rueda ni á las largas columnas de confirmantes que á sus dos lados se escribian (1).

---

(1) Pueden verse ejemplos de signos rodados en la tabla que va al final de este libro, en la cual aparecen los siguientes: 1. Signo de Alfonso VIII. —2. Signo de Alfonso IX. —3. Signo de Sancho IV.

En la misma lámina y bajo el epígrafe *Signaturas y firmas*, insertamos como ejemplos treinta y tres correspondientes á las personas que á continuacion se enumeran: 1. Cixila, obispo (912). —2. Urraca, reina (923). —3. Oveco, obispo (92[illegible]). —4. Ramiro II de Leon.

—5. Ordoño III.—6. Sancho el Mayor.—7. Jimeno, notario de Ramiro I de Aragon.—8. Ramiro I de Aragon.—9. Sancho, su hijo primogénito.—10. D. Bernardo, arzobispo de Toledo.—11. Bernardo, obispo de Palencia (1081).—12. Alfonso VI.—13. La condesa Aldonza (1094).—14. Sancho Ramirez I.—15. Pelayo de Portugal, notario (1095).—16. Alfonso I de Aragon.—17. Pedro, notario en Sahagun (1136).—18. Giraldo, escribano de Alfonso VII.—19. Juan, electo obispo de Leon (1140).—20. Andrés, escribano de Ramon Berenguer IV.—21. Alfonso VII.—22. Pedro II de Aragon.—23. Fernan Pelaez, notario de Lugo (1259).—24. Salvador de Bayona, notario de Lérida (1264).—25. Juan Garcia de Sanabria, notario apostólico (1421).—26. Alonso de la Fuente, escribano de Alcalá (1159).—27. Juan Moreno, escribano de Cazorla (1560).—28. Sancho IV.—29. Pedro IV de Aragon.—30. D. Martin de Aragon.—31. Doña Leonor de Alburquerque, viuda de D. Fernando I de Aragon.—32 y 33. Los Reyes Católicos.

CAPÍTULO VII

OCTAVO CARÁCTER EXTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

SELLOS

1. Sellos. —2. Su antigüedad. —3. Su clasificacion. —4. Manera de estar adheridos á los documentos. —5. Materia de los sellos. —6. Su figura. —7. Tipos. —8. Leyendas.

1. SELLOS. —Es el sello una lámina de metal, de piedra ó de madera en que se hallan grabados generalmente en hueco, algunas veces en relieve, los signos, lemas, escudos ó distintivos con que autoriza una persona ó corporacion sus documentos (1). Tambien se da el mismo nombre á cada una de las improntas que se obtienen aplicando el sello á una pasta de cera, de metal ó de otra materia cualquiera. En este sentido usaremos la voz *sello* en el presente capítulo.

(1) «Seello es sennal que el rey ó otro omme qualquier manda facer en metal ó en piedra para firmar sus cartas con él.» — Partida 3.ª, tít. 2.ª, ley 1.ª)

2. ANTIGÜEDAD DE LOS SELLOS.—La costumbre de sellar los documentos con anillos signatorios era conocida en Oriente desde más de diez siglos ántes de Jesucristo. Adoptada por griegos y romanos, pasó al caer el imperio á las naciones bárbaras que se establecieron sobre sus ruinas. En Francia se conservan sellos de los reyes merovingios que dan crédito á esta afirmacion, y en España, aunque no ha llegado ejemplar alguno hasta nosotros, textos de autenticidad indudable atestiguan que fueron usados por los suevos y por los visigodos.

Hasta el siglo VIII subsistió en España el uso de los sellos. En los siguientes desapareció por completo. hasta que en el XII volvieron á emplearse aunque no en la forma de los anillos signatorios anteriormente usados.

Los sellos más antiguos de Castilla y Leon que han llegado hasta nosotros corresponden á D. Alfonso VII el emperador (1). Sin embargo, los anuncios de sello que se encuentran en documentos de los dos reinados anteriores, demuestran que D. Alfonso VI y Doña Urraca solian autorizar con sus sellos pendientes los documentos más solemnes que otorgaban.

Los sellos de Aragon más antiguos de que se tiene noticia corresponden á Ramon Berenguer IV (2), los de Navarra á D. Sancho el Fuerte y los de Portugal

(1) El sello de este monarca, de que existe un ejemplar en el Museo Arqueológico Nacional, es de cera, de gran módulo y tiene una sola impronta. en la que se halla la figura de D. Alfonso sentado en su trono, y alrededor la leyenda *Adefonsus imperator Hispaniæ.*

(2) Sobre estos sellos publicó una importante monografía en la revista titulada *El Arte en España* mi inolvidable padre y maestro D. Tomás Muñoz y Romero.

á D. Sancho II, si bien en este último reino eran usados los sellos, si no por los reyes, por los prelados, desde tiempos de D. Alfonso Enriquez.

3. Clasificacion de los sellos. — Atendiendo á la calidad de las personas que los han usado, se clasifican los sellos en *reales, particulares* y *eclesiásticos;* por la manera de estar adheridos al documento en *pendientes, de placa* y *timbres* ó *sellos en tinta;* por su tamaño en *sellos de grande, de pequeño y de mediano módulo;* por su materia en *aureos, argenteos, plumbeos, cereos,* de *lacre* y de *papel;* y por su uso se han subdividido los sellos reales en *mayestáticos* ó *flahons*, que se imponian en los documentos de más importancia, *secretos*, destinados á los asuntos de índole reservada (1), y *comunes* que se usaban en toda clase de documentos.

4. Manera de estar adheridos los sellos á los documentos. — Los sellos pendientes tanto de cera como de plomo se hallaban sujetos al documento por medio de tiras de cuero, de cintas ó de hilos En la parte inferior del documento se doblaba el pergamino para que resistiese el peso del sello, y se hacian dos ó tres agujeros en el doblez para colgarlo de ellos.

Las cintas ó hilos se usaron de varios colores, entre los cuales predominaron el rojo y el amarillo. En Aragon, desde Jaime I, se acostumbró á usar ambos colores en las cintas é hilos de los sellos como distin-

(1) Se ha llamado tambien al sello secreto *contrasello*, siendo de advertir que esta palabra tiene ademas la acepcion de *reverso* de algunos sellos de cera cuya impronta, de menor tamaño, servia como de contraseña para evitar las falsificaciones.

tivo heráldico del reino, siendo convertida esta costumbre en ley por D. Pedro IV (1).

Los sellos pendientes han sido en todas épocas los más usuales para los documentos en pergamino.

Los sellos de placa se adherian al documento echando en él un poco de cera, recubriéndola de papel é imponiendo la matriz del sello. Su uso se generalizó cuando el papel vino á sustituir al pergamino para la escritura.

La nueva materia escriptoria no hubiese resistido el peso de los sellos pendientes sin destruirse, y el sello de placa los sustituia, obviando este inconveniente. Los más antiguos que se conocen son de Alfonso X (2).

Los sellos-timbres, grabados en relieve y dispuestos para imprimir con tinta sobre el documento, no se generalizaron hasta la época moderna, y han prevalecido en nuestros dias sobre los demas géneros de sellos.

5. Materia de los sellos.—La cera y el plomo han sido en todas las épocas las materias de más frecuente uso para sellar los diplomas. Ademas se han empleado con este fin el oro, la plata, el lacre y la greda.

---

(1) Ordinations.

(2) Es de suponer que en la monarquía visigoda se usasen los sellos de placa, aunque en otra forma que desde Alfonso X. En Francia, ántes del siglo IX, la manera de sellar consistia en colocar sobre el documento un trozo de cera y aplicarle el anillo signatario.

Los Pontífices no usaron hasta el siglo XV sello de placa, y áun éste (*annulus piscatoris*) de cera roja, sólo se colocaba en los breves. Representaba á San Pedro pescando desde una barca.

La cera, de que aparecen sellos españoles desde el reinado de Alfonso VII, admitia muy diferentes colores. Los más usuales fueron para los sellos reales el rojo y el blanco, y para los particulares éste y el amarillo. Los cardenales, hasta el siglo XIII, adoptaron este color en sus sellos, y transcurrido dicho siglo, le sustituyeron por el rojo.

En ocasiones van encerrados los sellos de cera en fundas de cuero ó de tela con algodon, en cajas de madera ó de metal, que los preserven de la destruccion á que les exponen las condiciones peculiares de su materia. Esta costumbre fué comun desde el siglo XIV.

De todos los sellos metálicos, los de plomo han sido los más usuales. Generalmente su uso fué exclusivo de los soberanos. En la antigüedad fueron empleados por Trajano, Marco Aurelio, Lucio Vero, Antonino Pio y Gala Placidia. En la Edad Media los Papas los usaron desde el siglo VII (1).

Los sellos de plomo españoles hasta hoy conocidos como más antiguos son: en Castilla, los de Alfonso VIII; en el reino de Leon los de Alfonso IX; en Aragon, los de Pedro II, y en Portugal, los de Alfonso II.

En la Edad Media su tamaño era generalmente menor que el de los de cera. Á principios de la Edad Moderna comenzaron á hacerse de gran módulo.

---

(1) Deusdedit (614) es el primer Papa de quien se conocen sellos de plomo. Hasta mediados del siglo XI no llevaban éstos más que el nombre del Pontífice en el anverso y el título de Papa en el reverso. Solamente se exceptúan los de Deusdedit (en los que se representa la imágen del Buen Pastor con el A y Ω y la inscripcion *Deusdedit Papa*) y los de Pablo I (con los bustos de San Pedro y San Pablo y la palabra παπας).

El oro fué empleado tambien, aunque con poca frecuencia, para los sellos pendientes. Testimonio de este uso, prescindiendo de Carlo-Magno y de los emperadores de Oriente, que usaban la *bulla aurea*, nos presentan en España las Partidas, en que se habla del sello de oro, y las Ordinaciones de D. Pedro IV, que preceptúan su uso en las concesiones de ducado, marquesado, condado ó vizcondado (1).

Los sellos de plata son rarísimos (2).

El lacre (inventado en el siglo XVII) y la oblea se han empleado sustituyendo á la cera en los sellos de placa.

Desde Leon IX (1048 á 1054) los sellos de las bulas presentan en su anverso los bustos de los dos apóstoles referidos con la inscripcion SPA-SPE (*Sanctus Paulus, Sanctus Petrus*), y en el reverso el nombre del Papa, este título en abreviatura (PP), y el numeral correspondiente. Con posterioridad á este Pontífice apénas se advierten otras variaciones que las que presentan los sellos de Víctor II (en los cuales se ve en el anverso una figura humana recibiendo una llave del cielo, y en el reverso la Ciudad Eterna); los de Urbano II (que sólo tienen el nombre del Papa, una cruz y los nombres de San Pedro y San Pablo), y los de Clemente VI, Julio II, Leon X, Clemente VII y Pablo III, que hicieron representar en sus sellos los símbolos nobiliarios de sus familias.

Los sellos de los Papas elegidos, pero no consagrados, carecen de reverso y llevan el nombre de *bullæ defectivæ*.

La forma de los sellos de plomo de las bulas es circular, salvo rarísimas excepciones.

(1) Ejemplos de documentos con sello de oro son: la cesion de La Guyena por Alfonso XI á Eduardo, príncipe de Inglaterra, el ordenamento de Alcalá, otorgado por Alfonso XI, y el pacto concertado entre Alfonso V de Aragon y el legado pontificio sobre exencion de tributos á las corporaciones religiosas.

(2) Los únicos documentos españoles con sello de plata de que tenemos noticia, son un privilegio otorgado por Enrique IV á la ciudad de Cáceres y otro citado por Vailly y correspondiente á un caballero español.

6. FIGURA DE LOS SELLOS.—La figura de los sellos es muy varia. Los hay circulares, ovalados, ojivales, triangulares, cuadrados, pentagonales, exagonales, en forma de corazon, de media luna, etc. Los circulares son los más comunes. Casi todos los sellos de nuestros monarcas, y muchos de particulares y eclesiásticos, tienen dicha figura.

Los sellos con doble ojiva fueron bastante usados en la Edad Media por las reinas y por las personas constituidas en dignidad eclesiástica. Las demas figuras de los sellos son ménos comunes.

7. TIPOS.—En los sellos reales los tipos que aparecen, ó son figuras que representan al monarca ó símbolos heráldicos del reino á que corresponden. Los anversos representan generalmente al rey sentado, con corona, manto y llevando en las manos los atributos de la soberanía. Los reversos, ó representan su figura ecuestre ó el escudo de armas del reino. Lo primero es más frecuente en los sellos de cera, lo segundo en los metálicos.

Los símbolos heráldicos que aparecen en los sellos reales españoles, son el leon, el castillo, la cruz con cabezas de sarracenos y el águila ó las cadenas, respectivamente para Leon, Castilla, Aragon y Navarra.

El *leon*, como símbolo heráldico del reino del mismo nombre, se usó en los sellos desde tiempos de Fernando II; el castillo simbólico del reino castellano, comenzó á emplearse en los de Alfonso VIII. En Aragon la cruz con cabezas de reyes moros en sus cuarteles, cuya adopcion como emblema heráldico se atribuye á Pedro I, aparece en los sellos desde la época del tercer monarca de este nombre. Pedro IV dispuso

que los sellos de plomo y de oro llevasen estas armas en el reverso (1).

En Navarra D. Sancho el Fuerte usó el águila como blason del reino. Desde la batalla de las Navas las cadenas: si bien en un principio no quedó por completo desterrado el empleo de aquel símbolo. Las dinastías de Champagne, Francia y Evreux, adosaron ó acuartelaron sus blasones con las armas de Navarra.

Los sellos eclesiásticos de obispos, abades, etc., por lo general sólo tenian una impronta, en la cual se representaba en la mayor parte de los casos la figura de la persona á quien correspondia el sello, revestida de los atributos de su dignidad; otras veces imágenes de santos, y algunas un escudo nobiliario.

Los sellos de iglesias, cabildos y monasterios solian representar el patron bajo cuya advocacion habian sido fundados.

Los de ciudades y villas, su escudo de armas. Los de particulares, su blason nobiliario ó la figura á pié ó ecuestre de la persona á que correspondian.

8. LEYENDAS.—Tres circunstancias deben observarse en las leyendas de los sellos. El idioma en que están escritas, la forma de su redaccion y el carácter de su letra.

En cuanto al idioma, el latin fué el usado en los sellos reales y en los eclesiasticos. En los sellos particulares alternó con el uso del latin el del romance.

Las fórmulas de la leyenda son casi por completo uniformes en los sellos. En los reales comienzan generalmente con la palabra *Sigillum*, que suele hallar-

(1) En la bulla deu esser... de laltra part un escut, en lo qual sien les armes Daragó, que son aytals una creu per mig del escut e a cascun carte un cap de sarray.—(*Ordinacions*, Quarta part.)

se abreviada por sigla (S); siguen consignando el nombre del rey y terminan con el título *rex* y la enumeracion de sus Estados.

Ejemplos: *Sigillum Adefonsi regis Castellæ et Toleti.* (Alfonso VIII).— *Sigillum Sancii Dei gratia regis Castellæ, Toleti, Legionis, Galleciæ, Sibiliæ, Cordubæ, Murciæ, Jienie et Algarbiæ.* (Sancho IV).—*Sigillum Martini Dei gratia regis Aragonum, Valentiæ, Majoricarum, Sardiniæ et Corsicæ, comesque Barchinonis, Rossilionis et Ceritaniæ.* (D. Martin de Aragon).

Cuando por su extension no cabia la leyenda en el anverso, continuaba en el reverso. En caso contrario se repetia en éste.

En Aragon usóse para los sellos mayestáticos ó *flahons*, la leyenda *Diligite justitiam qui judicatis terram et occuli vestri videant equitatem.* D. Pedro IV dispuso en sus Ordinaciones que se colocase en el anverso, y el nombre y títulos del rey en el reverso.

Las leyendas de sellos de obispos, abades y particulares apénas difieren en la forma de su redaccion de las que acabamos de describir. Comienzan con la palabra *sigillum ó sello* y consignan el nombre y títulos á continuacion:

Ejemplos. *Sigillum abbatis Sancti Johannis. Sigillum Petri Dei miseratione episcopi Lucensis. Siello de don Diego Lopez de Faro.*

Á veces consignan estas leyendas lemas especiales como *Soli Deo honor et gloria, In te Domino speravi.*

El carácter de letra usado comunmente en los sellos fué el frances mayúsculo capital, hasta fines del siglo XIII. El *aleman mayúsculo* en los siglos XIV y XV. En este siglo tambien se usó la forma minúscula de la misma letra. En los siglos XVI y XVII predominó la escritura capital romana restaurada.

CAPÍTULO VIII

PRIMER CARÁCTER INTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

ORTOGRAFÍA

1. La ortografia como carácter diplomático.—2. Uso de las letras.—3. Uso de los signos ortográficos.

1. La ortografía como carácter diplomático.—Una de las circunstancias en que se apoyaba el P. Germon para combatir la autenticidad de los documentos conservados en los archivos monásticos, era la barbárie de su ortografía. Nada hay más distante de la verdad que esta opinion. Precisamente las incorrecciones ortográficas son tan frecuentes en los diplomas de la Edad Media, que inducirian á sospechar de la legitimidad de una carta en cuya escritura se hubiesen observado los preceptos gramaticales.

Estas incorreciones son de dos especies. Refiérense las unas al defectuoso empleo de las letras; atañen las otras á la poca fijeza de los signos de puntuacion.

De aquéllas y éstas trataremos con la brevedad que exigen las reducidas proporciones de este libro.

2. Uso de las letras.—La invasion de los pueblos del Norte, y la adopcion por ellos de la lengua latina, contribuyó poderosamente á modificar su ortografía. Las numerosas inscripciones y los escasos códices que nos ha legado la Monarquía visigoda, nos dan testimonio del descuido en que los amanuenses y grabadores tenian el correcto uso de las letras. San Isidoro nos da noticia de la frecuente confusion que habia de ciertas letras, como la *b* y *p*, la *c* y *g;* siendo de notar que la manera como se hallan redactados los preceptos ortográficos contenidos en las *Etimologías* del sabio prelado sevillano, demuestran que, más que de establecer principios generales que rigieran en materia ortográfica, trató de poner remedio á algunas de las incorrecciones que se habian hecho más comunes.

Continuaron éstas en aumento en los primeros siglos de la Reconquista, siendo las incorrecciones ortográficas más frecuentes en los documentos anteriores al siglo XIII, el cambio de *a* por *e* y *au;* de *b* por *p* y *v;* de *c* por *t;* de *d* por *t;* de *e* por *æ* y *œ*, *a*, *é*, *i;* de *f* por *ph;* de *g* por *c; p* por *b;* de *s* por *is*, *es;* de *t* por *d;* de *u* por *o* y *v;* de *z* por *c*.

Al emplearse los romances para la redaccion de los documentos, la ortografía se hizo aún más insegura y variable, porque ni el uso podia invocarse como norma para escribir, ni la etimología era conocida por los notarios que empleaban el romance por ignorar el latin. Así se explica que hasta la Edad Moderna no haya comenzado á adquirir fijeza la ortografía de los diplomas.

3. Uso de los signos ortográficos.—La puntuacion que presentan los documentos españoles más antiguos es muy varia, observándose en ellos una coma, dos ó tres puntos, dos puntos y coma, coma y punto, y signos parecidos á nuestra interrogacion y á nuestra admiracion para indicar indistintamente, ya el punto, ya los dos puntos, ya el punto y coma, ya la coma.

Á fines del siglo XII comenzó á regularizarse el empleo de estos signos, usándose desde esta fecha hasta el XIV, casi exclusivamente, el punto solo con una coma superpuesta (ʼ.) para indicar las diferentes distinciones de la cláusula, y algunas veces como punto final los tres puntos, ó uno solo seguido de una coma ó de una *c* invertida (ɔ).

En los siglos siguientes cayó casi en completo desuso la puntuacion de los documentos, y ni los escritos en letra cortesana, ni los de la procesal, suelen estar puntuados.

La puntuacion moderna, tal como es conocida por nosotros, se introdujo con la escritura itálica y no se generalizó hasta fines del siglo XVII.

Los acentos son raros en los documentos de la Edad Media. Las únicas letras que suelen llevarlos son las *ii* duplicadas. Comenzó este uso en el siglo IX.

La interrogacion y admiracion tienen en la Edad Media figura de una O con un punto en su centro, ó son parecidas á nuestro interrogante, aunque más angulosas.

CAPÍTULO IX

SEGUNDO CARACTER INTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

IDIOMA

1. Uso del latin en los documentos españoles.—2. Adopcion de los romances para la redaccion de los documentos.

1. Uso del latin en los documentos españoles.—Conquistada España por los romanos, adoptó la lengua de los vencedores en sus formas clásica y vulgar; pero aunque existieron escritores que manejaron aquélla con tanta elegancia como los de la misma Roma, la natural incultura de la mayor parte de los habitantes de la Península les hizo adoptar el *sermo vulgaris*, que por sus formas ménos sintéticas y artificiosas, era más fácil de aprender. Por otra parte, dos hechos contribuyeron á este resultado: el haberse hecho la propagacion del latin por las legiones, que desconocian el latin clásico, y el adoptarse despues por la Iglesia el idioma latino en la forma vulgar, la más á propósito para llevar á la inteligencia de las muchedumbres la doctrina redentora de Cristo.

La invasion de los bárbaros contribuyó á la descomposicion del latin, tanto por la decadencia de los estudios que acarreó, como por la adopcion que hicieron de esta lengua, olvidando su idioma nativo.

Algo consiguió mejorar la decadencia de la latinidad la Iglesia visigoda; pero cuando empezaban á germinar los frutos de su incesante trabajo, una nueva catástrofe, la conquista de España por los árabes, anuló por entero tanto esfuerzo.

En el territorio ocupado por los sarracenos se fué olvidando poco á poco por los mozárabes la lengua latina, que hácia el siglo IX cedió casi completamente á la de los árabes, segun atestigua Álvaro Cordobés en su *Indículo luminoso*.

En los Estados cristianos de la Reconquista siguió empleándose el latin vulgar. De su estado lamentable dan testimonio los documentos de los siglos IX al XII, que aún se conservan, procedentes tanto de Galicia, Astúrias, Leon y Castilla, como de Aragon, Navarra y Cataluña.

Distínguese este latin por el frecuente empleo de voces impropias del vocabulario clásico; por la aplicacion de los demostrativos á la determinacion de los nombres comunes, sirviéndoles de artículos; por la poca seguridad en cuanto á los oficios propios de cada caso; por la adopcion de preposiciones en los que gramaticalmente no los admiten; por la desaparicion de las flexiones en la pasiva de los tiempos simples, que suplian con la pasiva de los compuestos; por la formacion de los adverbios de modo con el adjetivo y la palabra *mens*; por el desconocimiento del régimen y por la falta casi absoluta de hipérbaton; caractéres todos que, aunque en menor grado, distinguian ya en la época romana el *sermo vulgaris* del latin clásico.

Á fines del siglo XII la disposicion adoptada por el Concilio general de Letran de 1179 estableciendo escuelas gratuitas para instruccion de los clérigos en todas las iglesias catedrales, prescripcion confirmada en 1215, contribuyó á la difusion de los conocimientos gramaticales, observándose ya por esta causa, ya tambien por el renacimiento de los estudios clásicos y especialmente del Derecho Romano, que los documentos latinos presentan ménos solecismos y barbarismos que los de los siglos anteriores.

En la segunda mitad del siglo XIII dejó de usarse el latin en los documentos castellanos y leoneses. La cancillería de Aragon empleó generalmente esta lengua hasta el siglo XVII. Hablábase en los dominios de este reino diversidad de romances (el castellano-aragonés y el lemosin en sus formas catalana, valenciana y mallorquina) y era necesario un idioma oficial único que por razones de conveniencia y de política sólo podia ser el latino.

2. Adopcion de los romances para la redaccion de los documentos.—Del latin vulgar se derivaron los romances *gallego*, hablado en Galicia, Asturias y Portugal; *lemosin*, usado en Cataluña y más tarde en Valencia y *castellano*, hablado en el resto de la España cristiana. Numerosos documentos bilingües del siglo XII prueban que en esta época se encontraban ya formados los romances. Desde principios del XIII es comun el uso de éstos para la redaccion de los documentos particulares.

Los notarios reales tardaron algo más en adoptarlos. Transcurridos los primeros años del reinado de D. Fernando III, en los cuales la Cancillería hizo uso exclusivo del latin, comenzó á alternar con este idio-

ma el castellano y áun se dió con frecuencia el caso, motivado sin duda alguna por la ignorancia del idioma del Lacio en que se hallaban los seglares que actuaban en la Cancillería, de extenderse los documentos con las fórmulas latinas y el texto en romance.

Desde la época de D. Alfonso X los documentos reales se extendieron en castellano, sin otra excepcion que las comunicaciones que en latin se dirigian á la Sede Pontificia ó á otras naciones.

En Aragon los hay desde Jaime I en lemosin, pero son mucho más comunes los latinos por las razones que hemos expuesto.

Los reyes de Navarra, desde el siglo XIV, escribieron sus documentos en castellano. Algunas veces usaron tambien el frances.

CAPÍTULO X

TERCER CARACTER INTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

CLÁUSULAS. — CLÁUSULAS FORMULARIAS

1. Division de las cláusulas de los diplomas. — 2. Invocacion. 3. Preámbulo. —4. Fórmulas de notificacion. — 5. Salutacion.

1. Division de las cláusulas de los diplomas. — Los autores del *Nouveau traité de diplomatique* dividieron las cláusulas de los documentos en iniciales, contextuales y finales, division que ha sido adoptada por cuantos despues han escrito sobre materias diplomáticas. Prescindiendo nosotros de esta clasificacion, fundada en el órden con que se suceden las fórmulas en los documentos, y desacreditada por la experiencia que da testimonio de la inseguridad de este órden (1), distribuiremos en dos grupos las cláusulas diplomáticas.

(1) Las fechas, por ejemplo, consideradas por los Maurinos como cláusulas finales, constituyen el principio de muchísimos documentos.

Abrazará el uno todas aquellas que sean de carácter puramente accidental, hasta el punto de que pudieran haberse suprimido sin que por ello quedase desnaturalizado el documento. Comprenderá el otro las cláusulas que sean indispensables en el documento por referirse, bien á las personas que en él intervienen, ya al asunto y condiciones del contrato, ya á las solemnidades de que se halle revestido. Á la primera clase puede aplicarse el nombre de *cláusulas formularias*, á la segunda el de *cláusulas esenciales*.

Las cláusulas formularias son cuatro: la invocacion, el preámbulo, las fórmulas de notificacion y la salutacion.

2. Invocacion.—Esta fórmula, mediante la cual el otorgante de un documento solicita el amparo de la divinidad, suele encabezar los documentos, y es de dos especies, *implícita* y *explícita*.

La invocacion implícita reviste generalmente la forma monogramática propia del Crismon, del cual hemos hablado al tratar de las abreviaturas. Su uso comenzó en el primer siglo de nuestra era, subsistiendo toda la Edad Media. La mayor parte de los documentos españoles anteriores al siglo XIV van encabezados con el Crismon. En los siglos XIV y XV decayó este uso, pero se conservó en los privilegios rodados. En algunas ocasiones la cruz colocada al principio de un diploma hace oficios de Crismon.

La invocacion explícita, expresada por medio de la cláusula *en el nombre de Dios* ó por otra análoga, sigue ó sustituye á la implícita. Generalizada en los siglos V y VI, se hizo de uso casi constante en España hasta el XIII, en el cual comenzó á decaer, habiéndose conservado, sin embargo, en los privilegios rodados hasta

fines de la Edad Media, y en algunos instrumentos públicos hasta nuestros dias. En los testamentos ocurre esta circunstancia.

Las invocaciones de uso más frecuente son las más sencillas: *In Dei nomine; In ó sub nomine Domini; In ó sub Christi nomine; En nom de Deu; No nome de Deos; En el nombre de Dios; En el nombre del Señor; En el nombre de Nuestro Salvador Ihesu Cristo.*

Usáronse tambien largas invocaciones que á veces contenian verdaderas profesiones de fé, que otras ocasiones comprendian despues del nombre de Dios, el de la Vírgen María, el del santo abogado de la localidad en que se otorgaba el documento, ó patrono del monasterio, iglesia ó corporacion á quien se hacia la concesion. Ejemplos:

«Sub timore et gloria atque imperium opificis rerum qui omnia ex nichilo cuncta que creavit visibilia et invisibilia qui est verus et permanet eternus unus Pater, nec non et Spiritus Sanctus, cujus gloria et laus resonat per universum mundum.» (986).

«Propiciante trino et uno Domino Patri et Filio et Spiritu Sancto qui ex nihilo cuncta condidit qui et sua providentia ineffabili divinitate hominum genus ad sui nominis laudem fieri voluit eisque contulit proprii arbitrii legem ut quæque essent animi salubria sagaci perquirerent industria quatenus nequaquam posint carere Regni superni gaudia in quo regno juncti angelicis choris laudarent perpetim nomen mundi rectoris.» (831).

«In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti qui est in Trinitate colendus et adorandus, rex regum et dominus dominorum cui serviunt millia angelorum et cui famulantur cœlestia et terrestria.» (910).

«Sub divino et celesti auxilio Sancta et individua

Trinitas Patris et Filii et Spiritus Sancti eligens quod bonum est et quod malum est reprobans qui in Trinitate vera et perfecta unus manens et sine fine persistens Deus eternus et inmortalis atque invisibibilis per nunquam finienda semper secula seculorum. Amen.» (1047).

«En el nombre de Dios Padre, et Fijo et Spiritu Santo, que son tres personas et un Dios et a onra et a servicio de Santa Maria su Madre, que tenemos por Sennora et por Abogada en todos nuestros fechos.» (1288).

«En el nombre del Padre, Fijo y Spiritu Sancto, que son tres personas e un Dios verdadero, que vive et regna por siempre jamás et de la Bienaventurada Vírgen Sancta Maria su madre, á quien yo tengo por Señora et por abogada en todos los mis fechos, et á honra et á servicio de todos los Sanctos de la corte celestial.» (1351).

Á veces tambien se limitaba esta cláusula á invocar el santo de la devocion del otorgante. Ejemplos:

«Cœlicoæ gloriosæ dominæ ac patronæ vernulæ Virgini Sanctæ Mariæ cujus venerabiles reliquiæ sunt conditæ in ecclesia Lucensi in provintia Galletiæ.» (897).

«Dominis invictissimis ac triumphatoribus sanctis martiribus gloriosis sancti Jacobi appostoli Sancti Juliani et Sancti Georgii et aliorum Sanctorum...» (923).

3. Preámbulo.—Ántes de entrar en materia solia consignarse en los documentos un exordio en el cual se desenvolvia una máxima religiosa ó moral, se exponian algunas consideraciones generales de las cuales se deducia la necesidad de otorgar el diploma, ó se

daban á conocer los antecedentes relativos al mismo.

Hé aquí algunos ejemplos de preámbulos que contienen máximas justificando el otorgamiento del diploma:

«Quia expuncta morte corporea de hoc seculo ad alium humana transfertur anima quales namque illic se pervenire considerat qui hic ad bona peragenda corde et corpore pigritat. Monet enim Dominus dicens; date et dabitur vobis. Licet omnia que in hunc mundum ad usum hominis conferuntur á Deo qui creavit omnia ordinantur. Tamen Deo valde dignum est ut de hoc quod accipit unusquisque in mundo ei a quo accepit ex hoc compleat pure oblationis instinctu. Per hoc etenim sibi quisque futura cumulat premia per quod presentia coram Deo digne dispensat. Unde et David talibus satagens operibus dum vota atque donaria sua et populi Israhelitici Domino dedicarent dicebat sua sunt omnia et que de manu illius accepimus parva ex multis illi offerimus.» (923).

«Decet inter ceteros homines regiam sive imperatoriam precipue potestatem ecclesias Dei diligere, viros sanctos amare et eis de propriis regalibus dare, data manutenere, venerari et foveri.» (1153).

«Inter cetera virtutum et misericordie opera elemosina maxime seu precipue commendatur, Domino atestante qui ait: sicut extinguit aqua ignem ita helemosina extinguit peccatum.» (1155).

«Paulus apostolus dicit: hilarem datorem diligit Deus. Propter hanc dilectionem ego...» (1147).

«Porque entre las cosas que son dadas á los reyes, señaladamientre les es dado de facer gracia e merced e mayormente o se demanda con razon, ca el rey que la face debe catar en ella tres cosas: La primera que merced es aquella quel demandan; la segunda que es

el pro ó el daño qual ende puede venir si la ficiere; la tercera que logar es aquel en que ha de facer la merced e como gelo merece (1). Por ende...» (1302).

»Considerando que es más servicio de Dios et de los Sanctos et salut de las almas dar de lo que los ommes an á la eglesias et á los monesterios que non tomar et levar lo que los reyes et los otros cristianos les dieron...» (1336).

«Com de bon princep se pertanga pensar de la altea de la sua cadira real en los sotsmeses et en lestament de cascu segons sa condicio per tal que cascu en sa condicio et estament sia honrat es tenga per content en aquella sort en que per ordinacio de Deu es appellat...»

Los preámbulos en que se exponen los antecedentes del asunto á que se refiere la carta varían mucho por su índole especial. En los siglos IX al XII solian ir encabezados con las frases

«Ambicum esse non potest sed a plurimis scitum permanet eo quod...»

«Pluribus manet notum eo quod accidit...»

«Dubium quidem non est, etc.»

Estas fórmulas reaparecieron en los documentos castellanos, resumidas en la frase *Bien sabedes en como...*

Otros preámbulos exponen la necesidad de confiar á la escritura los contratos para que no caigan en olvido sus estipulaciones. Ejemplos:

«Quod constat notum temporibus dignum judicamus notificare posteris ne oblivioni tradatur.» (1091).

«Quæ geruntur in tempore cito labuntur cum tempore nisi tradantur custodiæ litterarum.» (1186).

---

(1) Este preámbulo fué muy usado en los privilegios rodados de los siglos XIV y XV.

«Porque es natural cosa que todo home que bien face quiere que gelo lieven adelante é que se non olvide, nin se pierda, que como quiera que cause e mengue el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remembranza por él al mundo, e este bien es guiador de la su alma ante Dios, et por no caer en olvido lo mandaron los reyes poner en escrito en sus previlegios porque los otros que regnasen despues de ellos et oviesen el su lugar fuesen tenudos de guardar aquello, e de lo levar adelante confirmandolo por sus previllegios. Por ende nos catando esto...» (1304).

Los preámbulos más sencillos son los que se limitan á exponer el asunto del documento. Ejemplos:

«Hic est titulus testamenti quam facere volui ego...» (921).

«Hæc est scriptura agnitionis et bonæ pacis arbitrio confirmationis.» (945).

«Hæc est charta tenoris et stabilitatis quam facio ego...» (1116).

«Hoc est trasumptum bene et fideliter factum, etc.»

«Este es treslado bien e fielmente sacado de un previllegio, etc.»

Para hacer aplicacion de la máxima general consignada en el preámbulo al asunto especial del documento, se valian de las voces latinas *enim, itaque, igitur, namque*, etc., y de frases en romance *por tanto, acatando esto, per ço, ço ates* y otras análogas, no siendo raro ver documentos anteriores al siglo XII en los cuales la ignorancia de los notarios que copiaban servilmente las fórmulas, les hicieron poner al principio del documento las partículas *enim, igitur*, etc., habiéndose omitido el preámbulo.

4. Fórmulas de notificacion.—Los documentos solian extenderse en la Edad Media, dirigiéndose en forma epistolar el otorgante á la persona á cuyo favor lo expedia, ó en forma impersonal. En ambos casos, pero especialmente en el segundo, solia usarse una fórmula haciendo notorio á todos el contenido del diploma.

Esta fórmula, que en las letras apostólicas iba encerrada en esta frase: *Universis et singulis præsentes litteras lecturis, visuris et audituris*, solia redactarse en los documentos españoles de estas diferentes maneras:

«Notum sit tam præsentibus quam futuris.»

«Noverint universi.»

«Noveritis quod.»

«Sit notum cunctis.»

«Pateat universis.»

«Manifestum sit omnibus.»

«Conoscan tots.»

«Sapjan tots.»

«Sepades.»

«Manifiesta cosa sea tanto á los presentes como los que han por venir.»

«Conocida cosa sea.»

«Sepan cuantos esta carta vieren.»

«Sabed.»

Comenzaron á usarse estas fórmulas á fines del siglo X; se generalizaron lentamente, primero en Aragon que en Castilla. Colocáronse en un principio tras la invocacion, y suprimida ésta, encabezaron los documentos. Su uso ha llegado hasta los tiempos modernos.

5. Salutacion.—Usada esta fórmula por los romanos al principio y al fin de sus misivas, pasó á los

documentos pontificios (1), de los cuales se imitó en los civiles. Las frases *Salutem et dilectionem; Salutem in Domino; Salutem eternam in Domino meo, amen; Salutem et gratiam,* constituyen la salutacion de los documentos latinos. En los documentos en romance continuaron estas fórmulas, traducidas casi literalmente: *Salud; salud y gracia; Salud en Nuestro Señor Ihesu Cristo; Salud e buena ventura; Salut et dileccio.*

(1) Las bulas solemnes llevaban al final la palabra *benevalete* en monograma. Las comunes, despues de los nombres del Papa y de la persona á quien se dirigian, la cláusula *Salutem et apostolicam benedictionem.*

CAPITULO XI

TERCER CARÁCTER INTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

CLÁUSULAS ESENCIALES

(Continuacion)

1. Cláusulas personales.—2. Nombres y apellidos.—3. Títulos de reyes, príncipes y magnates.—4. Tratamientos.—5. Calificativos de humildad y honoríficos.

1. CLÁUSULAS PERSONALES.—La segunda especie de cláusulas diplomáticas comprende las que llamamos necesarias, íntimamente unidas al asunto del documento, el cual quedaria desnaturalizado y no daria idea exacta de su contenido si desapareciesen.

Pertenecen á esta especie las cláusulas personales, las referentes á la firmeza y á las condiciones del contrato, las fechas y las suscripciones.

Las más importantes de todas ellas, bajo el punto de vista histórico, son las personales, en las cuales comprendemos los nombres y apellidos, los títulos de dignidad, los tratamientos y los calificativos, ya de

humildad, ya honoríficos, con que aparecen las personas que intervienen en su otorgamiento.

2. NOMBRES Y APELLIDOS.—Los griegos se distinguian por el nombre personal seguido del nombre de su padre ó del lugar de su nacimiento. Los romanos por el *prænomen*, ó nombre individual; el *nomen*, que indicaba la familia; el *cognomen*, que expresaba la rama familiar, y el *agnomen*, ó apodo, que se referia á las cualidades ó á los hechos de cada persona. El carácter de los nombres visigodos era puramente personal: *Teodorico* (jefe), *Leovigildo* (guerrero), etc.

En los documentos españoles más antiguos se observan *prenombres* de orígen romano y nombres visigodos. Desde el siglo IX comenzó á generalizarse la costumbre de poner á continuacion del nombre personal el del padre en genitivo, unas veces precedido de las palabras *prolis* ó *filius*, y otras sin ellas, de donde resultó el apellido patronímico.

Contribuyeron á producirle de una parte, cierta costumbre que desde los últimos tiempos de la dominacion romana se habia adoptado para singularizar más los complicados nombres personales (1), y de otra la influencia de los árabes, los cuales se distinguian entre sí por el nombre personal y el del padre, precedido de la palabra *ben* (hijo).

El apellido patronímico fué perdiendo poco á poco la forma del genitivo latino y adoptando la *z* para su terminacion. El final en *iz* fué más usual en los primeros siglos de la Reconquista que los en *az, ez, oz*,

(1) En inscripciones de los siglos IV y V hemos hallado el nombre del padre, á usanza griega, á continuacion del *prænomen*, *nomen* y *cognomen*. Entre otras podemos citar una que dice; *Marci Fusci Cavedi*, *Ambati filius. vadiniensis*, etc.

acaso por aproximarse más al genitivo en *is* de la tercera declinacion latina, y al en *i* de la segunda, á las cuales sujetaban las flexiones de los apellidos.

El uso de los apellidos patronímicos se hizo tan general, que aún los emplearon los soberanos á quienes no hacia falta alguna expresar el nombre de su padre para darse á conocer.

Los condes de Barcelona y los reyes de Navarra y Aragon, hasta principios del siglo XII, hicieron uso del apellido patronímico. Entre los de Astúrias, Leon y Castilla no se generalizó este uso. Sin embargo, algunos ejemplos demuestran que no lo desconocieron, pudiendo citarse entre otros á Alfonso VII, que aparece en muchos de sus documentos con el nombre de *Alfonsus Raimundi*.

Casi al mismo tiempo que los apellidos patronímicos aparecieron los sobrenombres, tomados ya de cualidades físicas, como *calvus, pilosus, rubeus*, ya de cualidades morales, como *bonus, piger*, ya de oficios y profesiones, como *coquinarius, scriba*, ya del lugar del nacimiento ó procedencia de la persona á quien se nombra, como *Cristophorus de Fitero*.

Los apellidos geográficos fueron más comunes en Cataluña que en el resto de España. En aquella region predominaron sobre los patronímicos desde los primeros tiempos del condado de Barcelona.

Los apellidos patronímicos y los sobrenombres carecian en la Edad Media de fijeza. La índole puramente personal de unos y otros no consentia su perpetuidad en la descendencia. Solamente á fines de la Edad Media y principios de la Moderna, merced á la tendencia general á fundar mayorazgos, se consiguió la sucesion de un apellido en cada familia; pero áun entón-

ces, la misma condicion que las vinculaciones imponian al heredero de usar el apellido del fundador, era causa de variaciones en los apellidos cuando se extinguia la línea recta y pasaba la herencia á una de las transversales.

La fijeza en cuanto á la sucesion de los apellidos, no pudo lograrse hasta fines del siglo XVII.

3. TÍTULOS DE REYES, PRÍNCIPES Y MAGNATES.— Los títulos usados por nuestros monarcas de la Edad Media han sido los de rey, príncipe y alguna vez el de emperador. El más usado fué el primero. Sinónimo suyo fué hasta el siglo XII el de *princeps*. El título de emperador, que envuelve idea de supremacía con respecto al de rey, fué usado por Alfonso VI y más aún por el VII monarca del mismo nombre. Alfonso X y Cárlos I tambien lo usaron, pero refiriéndose á Alemania.

Los hijos de los reyes no tenian ántes del siglo XI más dictado que el que acreditaba su filiacion: *N... filius* ó *prolis regis*. Desde principio del siglo XIII comenzó á llamárseles infantes, distinguiéndose al mayor con las palabras *infante primero heredero*.

En la segunda mitad del siglo XIV se establecieron en Aragon y Castilla títulos especiales para los inmediatos sucesores á la Corona.

D. Pedro IV en 21 de Enero de de 1351 creó el título de duque de Gerona á favor de su hijo D. Juan. Elevado éste al trono fué suprimido aquel título y sustituido por el de *delfin*, que á imitacion de los monarcas franceses dió aquel rey á D. Jaime, su hijo. En 1414 D. Fernando el de Antequera proclamó *príncipe de Gerona* á su sucesor D. Alfonso. Con posterioridad á éste usaron dicho título como presuntos herederos

de la Corona D. Fernando el Católico, su hijo D. Juan, Felipe II y Felipe III.

El principado de Astúrias, título que han solido llevar desde fines del siglo XIV los herederos de la corona de Castilla, fué en su orígen una concesion de carácter feudal otorgada en 1388 por Juan I á su hijo D. Enrique.

Durante la dinastía austriaca se usó este título alternando con el de *príncipe de estos Reinos* ó *príncipe de las Españas* (1).

El título de *príncipe de Viana* fué creado en 1423 por Cárlos III de Navarra á favor de su nieto Cárlos. Despues de la muerte de éste solamente usaron dicho título Doña Magdalena de Francia (1469 á 1495) y don Enrique, hijo de D. Juan de Albret y de Doña Catalina.

Los principales títulos nobiliarios son el de *conde, vizconde, marqués y duque*. Con el título de conde (*comes*, compañero) se designaba en la época visigoda y en los primeros tiempos de la Reconquista á los magnates que formaban parte del consejo del rey (*curia regis*) ó que gobernaban en su nombre algun territorio. Como sinónimo de condes figuran en los documentos castellanos el título de *rico-home* y en los de Aragon y Cataluña el de *baron*. Los vizcondes (*vicecomites*) eran en un principio los hijos de los condes que hacian sus veces en su ausencia. En Aragon fué

---

(1) Pueden consultarse sobre esta materia los escritos que en polémica reciente han publicado los Sres. Fabié, Perez de Guzman y Vida. Son obras en que se han recopilado con un esmero y una diligencia muy superiores á la importancia política é histórica de la polémica, cuantos datos y documentos se conocen relativos al Principado de Astúrias.

donde comenzaron á crearse vizcondados independientes de los condes.

Marqués, marchio, (de *marcha,* frontera) era en el imperio de Carlomagno el gobernador de cada uno de los territorios fronterizos. Entre nosotros no hubo marquesado anterior al de Villena, que fué creado por Enrique II á favor de D. Alonso, hijo del infante don Pedro de Aragon.

Los *duques* (de *dux*, capitan) eran en la época visigoda gobernadores militares de algun territorio. La historia nos ha conservado los nombres de los de Mérida, Cantabria y Cartagena.

Esta dignidad desapareció con la monarquía visigoda, no volviendo á crearse hasta el reinado de don Juan I, quien instituyó duque de Benavente á su hermano D. Fadrique.

4. Tratamientos.—Bajo este concepto estudiaremos el uso del plural en vez del singular por las personas constituidas en dignidad y los dictados de *don, mosen, micer, en, na, magestad, alteza,* etc.

El uso del plural por el singular, contrario á la índole de la lengua latina, ha sido considerado por algunos como dato importante para la crítica diplomatica; pero la poca fijeza que hubo en las Cancillerías respecto al empleo del *nos* y del *ego*, no permite fijar reglas seguras sobre este punto.

Desde el siglo IV fué usado el *nos* en vez del *ego* por los Papas, en el V por los emperadores y en el VI por los magnates y obispos. Desde el siglo XI se hizo raro este uso en los documentos pontificios, continuando en los demas.

En los reinos de Astúrias, Leon y Castilla usaban los monarcas indistintamente el *nos* y el *ego.* Sola-

mente dos, Pedro I que usó el *Yo* y Enrique II que hizo empleo del *Nos*, fueron constantes al redactar sus documentos respecto al empleo del número gramatical.

En los documentos de los condes de Barcelona, de los reyes de Aragon anteriores á Jaime I y de los de Navarra hasta Teobaldo I, predominó el uso del singular. Los sucesores de ambos monarcas usaron el plural *nos* con preferencia.

El *don* proviene del *dominus* (*domnus* en el latin de los siglos medios). Hasta fines del siglo XVI no tuvo carácter nobiliario, apareciendo en los documentos de la Edad Media nombres de judíos precedidos del *don*, y de magnates sin él.

El *mosen* y *micer* son tratamientos usados en Aragon, ambos derivados de *meus senior*, el primero directamente y el segundo de la voz francesa *mesire*, de igual etimología. Aplicóse el *mosen* á los clérigos y el *micer* á los juristas.

En la lengua lemosina *en* y *na*, palabras respectivamente originadas de *senior* y *domina*, equivalian á nuestros tratamientos *don* y *doña*.

Otra clase de tratamientos no fueron usados en la Edad Media. El de *alteza* se dió á los Reyes Católicos; el de *majestad* comenzó usarse por Cárlos I. Los tratamientos de *excelencia*, *ilustrísima* y *señoría*, procedentes de Italia, se extendieron en España en el siglo XVII. El tratamiento de *primos*, dado por los reyes á los nobles de sangre real, y el de *parientes* á los demas, comenzaron á usarse en tiempo de los Reyes Católicos.

5. CALIFICATIVOS DE HUMILDAD Y HONORÍFICOS. —Los Papas usaron el calificativo de *servus servorum*

Dei desde Gregorio I (siglo VI). En las bulas y letras apostólicas adquirió constancia esta fórmula desde el siglo VIII. Algunos de nuestros reyes anteriores al XII la usaron igualmente.

Son tambien fórmulas de humildad muy usadas especialmente en los documentos de los primeros siglos de la Reconquista, las consignadas con las palabras *exiguus, indignus, servus Cristi, ancilla Dei*, etc.

Los reyes y obispos usaron á continuacion de su nombre y títulos las fórmulas *Dei gratia, divina clementia, nutu Dei, divina miseratione* y otras análogas, indicando con ellas que debian sus cargos, no á sus méritos, sino á la voluntad de Dios. La fórmula *gratia Dei*, de humildad en un principio, adquirió carácter político desde los siglos XV y XVI. La soberbia de los reyes convirtió aquella frase piadosa en lema de los poderes irresponsables y absolutos. Desde este mismo tiempo los obispos añadieron á dichas fórmulas las palabras *et apostolicæ sedis*, para indicar su dependencia del Pontífice.

Contrastan con estos calificativos de humildad los pomposos dictados de *pius, flavius, invictus, inluster*, etc., que suelen aplicar los notarios de la Edad Media á los monarcas. Cesaron estos dictados en el siglo XII, y en el siguiente les sustituyó el de *el muy noble rey D...*

En los siglos XIII al XV se abusó, especialmente en Aragon, de los dictados de *magnífico, discreto, honrado*. El primero se aplicaba á los nobles, el segundo á los notarios y el tercero, por lo general, á los que ejercian algun cargo en la administracion pública.

CAPÍTULO XII

TERCER CARÁCTER INTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

CLÁUSULAS ESENCIALES

(Continuacion)

1. Cláusulas relativas á la espontaneidad de los actos. — 2. Cláusulas expresivas de los motivos. — 3. Cláusulas referentes á la transmision de dominio.—4. Citas de leyes.—5. Cláusulas penales. — 6. Cláusulas de anuncio de solemnidades documentales.

1. CLÁUSULAS RELATIVAS Á LA ESPONTANEIDAD DE LOS ACTOS. — Desde el siglo IX se consignaban en los documentos frases en las cuales se indicaba que habian sido otorgados sin coaccion alguna que los invalidase. Las frases *propria nobis accesit voluntas*, *non per metum* y otras de los documentos latinos, y *de mi propia, libre y espontánea voluntad*, *sin premia e sin enganno*, etc., de los escritos en romance, servian para expresar aquella idea.

2. CLÁUSULAS EXPRESIVAS DE LOS MOTIVOS. — Cuando las razones que motivaban los documentos no

iban consignadas en un preámbulo, solian incluirse entre las cláusulas del contexto.

Los motivos que más frecuentemente justificaban las concesiones hechas á iglesias, monasterios y personas religiosas eran la salvacion del alma y la esperanza del perdon de los pecados. (*Pro remedio animæ meæ. Pro remedio animarum parentum meorum. Pro remissione peccatorum*).

Las concesiones otorgadas á particulares por reyes y magnates, solian motivarse en los servicios recibidos y en el deseo de proteger á la persona en cuyo favor se otorgaban. (*Propter servicium quod mihi fecistis. Acatando los muchos e buenos e leales servicios que me habedes fecho. Por facer bien e merced á...*) (1).

3. Cláusulas referentes á la transmision de dominio.—Refiérense á cuatro puntos principales: á la descripcion de la cosa vendida, donada ó cambiada, á la enumeracion de los derechos que se transmiten, á la firmeza y seguridad del contrato, y en las escrituras de compra-venta al pago de la cantidad estipulada.

La descripcion de los bienes inmuebles á que se referian los contratos de la Edad Media, no siempre contenia la designacion de linderos, hallándose expre-

---

(1) Entre los motivos que justifican muchas concesiones otorgadas á las iglesias y monasterios extranjeros en los siglos IX y X, figura el temor de la proximidad del fin del mundo expresado en las frases *mundi termino appropinquante crebrescentibus ruinis, instante mundi termino* y en otras análogas. Á excepcion de algunos, muy raros documentos de Cataluña, no aparecen estas cláusulas en los de nuestra España, donde, acaso porque eran preocupacion única del clero y del pueblo los adelantos de la Reconquista, no tuvieron éxito las predicaciones de los Milenarios.

sada en algunos mediante frases tan vagas como estas:

«Vendo vobis unam terram quam habeo in Roboredo.»

«Do vos la casa que yo he en Avia.»

En otros aparecia el deslinde, señalándose los linderos raras veces por los puntos cardinales, y las más con las palabras *de prima parte, de secunda, de tertia y de quarta.*

En los documentos anteriores al siglo XIV fué comun una larga enumeracion de cuanto contenia la heredad cedida, y á tal punto llegó la costumbre de redactar esta frase, que pasó á ser puramente formularia, expresando como cedidos mediante el contrato, montes, rios, lagunas, y otras cosas de este tenor que no se contenian en los bienes raíces cuyo dominio se traspasaba.

Hé aquí como ejemplo una de estas cláusulas, tomada de un documento del siglo XII:

«Unam terram juxta rivum Ceam cum quantum ibi habeo vel habere debeo cum domibus, montibus, fontibus, terris, vineis, pratis, hortis, molendinis, aquis cum aquœductibus earum, arboribus fructuosis et infructuosis, pascuis, paludibus, petras moviles et inmoviles, cum exitu et regresu et cum quantum potueritis invenire.»

En Galicia la fórmula *a monte é a fonte* y en Aragon la frase *de cœlo usque abismum*, sustituian frecuentemente aquella larga enumeracion.

En los documentos de los siglos XIV al XVII se simplificó esta fórmula, siendo sustituida por una cláusula en que se consignaba que se vendia la casa, tierra ó heredad, «con entradas e con salidas e con todos sus derechos e pertenencias, usos e costumbres e ser-

vidumbres, quantas ha e haber debe, así de fecho como de derecho.»

Hácese tambien mencion en estos contratos de que los otorgantes transferian la posesion con todos los derechos inherentes al de propiedad. Ejemplos:

«Et ista hereditate sit a meo jure abrasa et in tuo dominio, tradita et confirmata et habeas tu et omnis posteritas tua. Tenendi, donandi, uendendi, licencia sine impedimento nostri generis et alterius nature usque in sempiternum.» (1140).

«Et esta heredat et estos molinos sobredichos uos do e uos otorgo que los ayades libres e quitos por juro de heredat pora siempre iamas pora uos et pora uuestros ffijos et pora uuestros nietos et pora quantos de uos uinieren que lo uuestro ouieren de heredar pora dar pora uender pora empennar pora camiar pora ennagenar et pora ffazer dello et en ello todo lo que uos quisieredes cuemo de lo uuestro mismo.» (1256.)

«...et que las ayades libres é quitas para dar, para vender, para empennar, para enagenar é para ffaser dello é en ello toda uuestra propia voluntad como de lo uuestro propio é por esta nuestra carta dessapoderamos á nos et á los nuestros de las dichas casas é apoderamos en ellas á uos.» (1309).

«... e desapoderome de las dichas tierras de la tenencia e de la propiedat e posession e sseñorio que yo en ellas he e apodero en ellas a uos el dicho Pero Martines que sean vuestras libres e quitas e fagades dellas e en ellas como de lo vuestro propio comprado e bien pagado en tal manera que podades entrar e tomar la tenencia e propiedad e possession dellas ssyn mandado de ningund oficial o con su mandado qual vos mas quesierdes ssyn pena e ssyn coto e ssyn calupnia ninguna.» (1351).

«E de oy dia en adelante que esta carta es fecha vos doy el juro e poder e senorio e posession de la dicha vinna para que la podades entrar, tomar, dar, donar, vender, enpenar, faser della e en ella toda vuestra voluntad asi en la vida como al tiempo de la muerte como de la cosa mas propia que auedes o podedes auer en qualquier manera.» (1393).

Para la firmeza de los contratos se consignaron desde el siglo XIII cláusulas mediante las cuales el vendedor ó un fiador por él se obligaban personal y pecuniariamente al saneamiento. Hé aquí algunas:

«E sso fiador de rredrar estas dichas tierras á uos el dicho Pero Martines e a vuestros herederos o a quienquier que las aya o las tenga por vos todas o parte dellas de qualesquier que uos las venga demandando embargando o contrallando todas o parte dellas en juysio o ffuera de juysio sso obligaçio de mi mesmo e de todos mios bienes muebles e rrayses.» (1351).

«E obligo a mi e a mis bienes ganados e por ganar de uos sanar e faser sana e desenbargada la dicha vinna a todo tiempo de todo demandante o embargante que vos la demandar o embargar commo quier e en qualquier manera.» (1393).

«E prometo e otorgo de nunca yr ni venir contra esta dicha donacion para la desatar nin rreuocar nin menguar en cosa alguna nin por alguna manera ántes de la auer por firme e por valedera para agora e para en todo tiempo del mundo e ssobresto rrenuntio parto de mi todas leys de derechos e essebtiones buenas rrasones que en mi ayuda e en contrario desta carta nin de lo por ella contenido fuesen o pudiesen sser que las non pueda parar nin allegar.» (1406).

«E para vos la faser sana obligo todos mis bienes

muebles e rrayses ganados e por ganar e do vos por fiador a Miguel Ferrandes vesino del lugar de Canisal al cual me obligo de sacar a saluo e yo el dicho Miguel que estó presente me otorgo por tal fiador con todos mis bienes muebles e rrayses ganados e por ganar.» (1389).

«Á la firmeza de lo qual obligó su persona e bienes muebles e raices avidos e por haber do quier que los haya e dió poder á las justicias eclesiásticas e seglares á cuyo fuero y jurisdiccion se sometió renunciando el suyo propio y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum* para que le apremien e constriñan a lo ansi cumplir e guardar por todo rigor de derecho.» (Siglos XV al XVII).

Las cláusulas relativas al pago eran hasta el siglo XIII muy sencillas. La fórmula general se reducia á estas frases: *Et accepi a te in pretio... quod mihi bene complacuit et de ipso pretio nihil debito remansit sed totum completum est.*

Desde el siglo XIII se suele indicar que la cantidad entregada es el justo precio de la venta; se hace donacion de la demasía si la hubiere, y se declara haber contado y recogido el dinero.

Ademas del precio suele aparecer desde los primeros tiempos de la Reconquista en toda clase de transacciones el *roboramentum*, *abfala ó alifala* que era una especie de regalo ó de obsequio cambiado entre comprador y vendedor en el momento de consumarse el contrato (1).

(1) Del *roboramentum* se originó el *alboroque* mencionado ya con este nombre en documentos del siglo XI. Hé aqui un ejemplo tomado de uno de ellos:

«Et accepimus in precio ego María Palaz in mea parte tres marabetis et ego Sol Palaz in meam partem unam asinam et dimi-

La variedad de las robras ha sido grande. Dependian de la importancia del contrato y de la calidad y aficiones de las personas que en él intervenian. El dinero, los animales domésticos, las prendas de vestir y las más veces el vino eran los obsequios en que consistia el *roboramentum*. Desapareció éste de los documentos en el siglo XIV, sin que ni hoy mismo haya desaparecido por completo de las costumbres.

4. CITAS DE LEYES.—Hasta el siglo XIII son muy pocas las que aparecen en los documentos españoles, refiriéndose casi siempre al Fuero Juzgo, á la legislacion canónica, ó á los fueros municipales, como lo indican las frases: *Sicut lex gothica docet, Sicut est consuetudo gentibus gothorum, Sicut canones docent, Secundum forum Zemorensem,* etc., que acompañan á dichas citas.

Desde el siglo XIII aumenta el número de éstas que casi en su totalidad están tomadas de la legislacion romana y de la municipal. En los siglos XV al XVII prodigaron los notarios las citas de leyes romanas hasta la exageracion, haciéndoles su ignorancia cometer errores sin cuento (1).

5. CLÁUSULAS PENALES.—Para la mayor firmeza de lo contenido en los documentos, conminábase á los

---

dium marabotin, et in roboramento panem et uinum et pescado, et pro tota ista hereditate de precio et de aluaroc nichil remansit pro dare sed totum completum est.» (1173).

(1) Podemos mencionar entre otros ejemplos, *la ley del emperador Veleyano*, de que se habla en documentos de estos siglos y que ni era ley ni podia haber sido dictada por un emperador que jamás ha existido. Los escribanos querian referirse al Senatus-consulto Veleyano.

infractores con imprecaciones, anatemas, multas é indemnizaciones.

Las imprecaciones y anatemas se copiaron de los documentos pontificios, en los cuales se usaron desde el siglo VI. La maldicion de Dios, la excomunion, el deseo de castigos corporales en esta vida y de los eternos en la futura suelen constituir estas conminaciones en los documentos españoles de los siglos IX al XIII.

La experiencia debió acreditar que no eran suficientes para evitar el quebrantamiento de los contratos y se les unió la multa y el del pago del duplo ó triplo del daño causado.

Las imprecaciones y excomuniones desaparecieron de los diplomas reales desde los primeros años del siglo XIII, sustituyendolas hasta principios de la Edad Moderna la amenaza con la ira del rey y las penas pecuniarias.

En los documentos particulares desaparecieron las imprecaciones en el siglo XIV.

Ejemplos de cuanto acabamos de exponer presentan las siguientes cláusulas:

«Si quis igitur aliquis ex prosapie nostra vel quispiam generis homo hanc puræ oblationis nostræ in aliquo convellere aut immutare conaverit sit segregatum a vestro consortio et cum Diabolo sociisque suis perenniter pari perferat cruciatu, ut nunquam anima illius refrigerium accipiat sed die noctuque ad penam consurgat. Insuper damna secularia aflictus temporaliter quohactum inferat voci eglesie omnia duplatum vel triplatum et hunc factum nostrum in cunctis obtineat firmitatis roborem.» (904).

«Quisquis vero quod absit ad disrumpendum hoc testamentum ausu temerario venire niterit suis a

fronte careat lucernis post que picea non ebadat pena Baratri et supradicto monasterio vestro cogatur redere ducentas auri libras.» (904).

«Si quis sane quod si aliquis homo contra hanc cartula vindictionis ad disrumpendum venerit vel venerimus an nos an filii nostri an quilivis homo persona subrogita pars nostra partique vestræ que nos vindicare non valuerimus ut pariemus vobis ipsa terra duplata quantum ad vos fuerit meliorata et vobis perpetim abítura.» (966).

«Siquis uero contra hanc donacionis mee kartulam demens factus ad disrumpendum uenerit cuiuscumque dignitatis fuerit tam meorum quam extraneorum imprimis sit maledictus et excomunicatus et cum Juda Domini proditore et cum Datam et Abiron eum uiuum absorbeat terra et cum reprobis omnibus mittatur in inferno inferiori careatque utroque lumine oculorum et in paradiso nequaquam intueatur faciem Dei cum cunctis sanctis. Insuper ad partem regis uel qui eiusdem ecclesie uocem pulsauerit pectet mille morabetinos.» (1134).

«Siquis hunc factum nostrum ad disrumpendum uenerit uel uenerimus tam ex nostris quam alienis quisquis ille fuerit qui talia comiserit imprimis sedeat excomunicatus et ab ecclesia Dei separatus et cum Iuda traditore luat penas in eterna damnatione.» (1144).

«Siquis hunc titulum quæ nos fecimus infringere uel contendere uoluerit quicumque fuerit habeat Dei maledictionem super cunctam quam habuit generationem sit anethema maranata (1), id est duplici confusionem

---

(1) *Maranata*, voz derivada, segun unos, de dos palabras siriacas *maran ata* (Nuestro Señor llega), y segun otros del vocablo hebreo *maran* (apóstata).

onfusus, sic Datan et Habiron quos terra uiuos absorbuit. Sit etiam dampnatus sicut Iudas qui dominum nostrum Ihesum Cristum prodidit et pro dampno seculari ad te uel ad qui tuam uocem pulsauerit quomodo pariat in cautum trecentas libras aureas et ipsa ecclesia duplata uel triplata et in simile tale loco meliorata.» (1144).

«Si quis autem de nostris uel de extraneis istam cartam á nobis factam et in concilio legitime roboratam frangere uel uiolare temptauerit sit maledictus et excomunicatus et cum Iuda traditore in inferno dampnatus et insuper uobis illam hereditatem dupplatam uel tripplatam et in tali loco melioratam et uobis uel qui uestram uocem pulsauerit pectet in coto triginta marabetis.» (1173).

«Et qui inde aliud fecerit iram meam habebit et quantum inde prendiderit dupplabit et ccc morabetinos mihi pectabit.» (Documento de Alfonso IX, 1216).

«Si quis vero contra hoc meum preceptum fecerit iram Dei et mei incurrat et regie parti mille aureos in cauto pectavit et in super damnum duplicatum.» (Fernando III, 1230).

Si quis inrumpere presumpserit iram regiam et meam se noscat incursum et regiæ parti mille aureos in cauto persolvat et dampnum super hoc illatum duplicatum.» (1231).

«Se por aventura lo que Dios non quiera algun omme, se quier de mio linage se quier de otra parte contra esta donacion ó contra este fecho que yo fago quesies venir ó contrastar ó desfacer sea maldicto e descomulgado et peche en coto mil maravedis y el danno doblado en tal lugar ó en meyor et esta donacion este firme por siempre.» (1254).

«Et mando et defiendo que ninguno non sea osado

de ir contra esta mi carta nin de quebrantarla nin de minguarla en ninguna cosa. Ca cualquier que lo ficiese avrie mi ira et pechar mie en coto mil moravedis e a vos todo el danno doblado.» (Alfonso X, 1255).

«Et non fagades ende al por ninguna manera si non á los cuerpos et a lo que oviesedes me tornarie por ello.» (Fernando IV, 1303).

6. Cláusulas de anuncio de solemnidades documentales.—Estas cláusulas, que se ponian, ya para indicar que el documento llevaba sello, ya que se extendia en forma de carta partida, ya la materia en que se escribia, ya las personas que le firmaban, son importantísimas para la crítica diplomática, especialmente para distinguir los originales de las copias, puesto que en éstas no puede haber conformidad entre sus condiciones materiales y los anuncios que consigna su texto.

Los siguientes ejemplos bastarán para dar una idea de estas cláusulas:

Anuncio de sello: «Et porque esta carta sea firme e estable mandela seellar con mio seello de plomo colgado de filos de seda.»

Anuncio de carta partida: «Et desto mandamos facer dos cartas atal la una como la otra, amas partidas por A, B, C.»

Anuncio de materia escriptoria: «...otorgué esta carta de reconocimiento la qual va escripta en siete fojas de papel con esta...»

Anuncio de firma: «E porque esto sea firme e non venga en dubda rogué á Alfonso Juan que firmase esta carta de su nombre.»

El uso de estas cláusulas es tan antiguo como el de las solemidades diplomáticas que anuncian.

CAPÍTULO XIII

TERCER CARÁCTER INTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

CLÁUSULAS ESENCIALES

(Continuacion)

1. Fechas.—2. Fechas de año.—3. Fechas de mes y día.—4. Fechas de lugar.—5. Fechas personales.—6. Fechas de sucesos históricos.

1. Fechas.—Se da este nombre á las cláusulas de los documentos que indican cuándo ó dónde se han otorgado. La palabra *facta* ó *fecha*, con que comenzaba la parte formularia de tales cláusulas, las ha dado esta denominacion.

Las fechas son de cuatro clases: de tiempo, indicadas por años, meses y dias; de lugar, que designan el punto en que se otorgan los diplomas; personales y de acontecimiento histórico.

2. Fechas de año.—Las *Eras* ó puntos de partida que para el cómputo de los años se han usado en los

documentos españoles, han sido la *hegira* por los árabes y la *española* y la *cristiana* en los demas Estados de la Península.

La Hegira (*huida*) comienza á contarse en el año 622 del Nacimiento de Cristo, fecha en la cual Mahoma huyó de la Meca á Medina. Para su reduccion hay que tener presente que los años árabes son lunares, esto es, de 354 dias ó 355 segun sean comunes ó intercalares. De cada 30 años, hay 11 intercalares.

La Era *española* comienza á contarse desde la completa pacificacion de España por Augusto, 38 años ántes de Jesucristo. Se reduce, por consiguiente, á nuestro cómputo restando 38 de la cifra que consta en la fecha. Es el modo más antiguo de contar los años que aparece en nuestros documentos, y duró hasta que Pedro IV de Aragon, en 1350, y Juan 1 de Castilla, en 1383, mandaron que cesase en sus Estados (1).

La Era *cristiana* comenzó en nuestra patria á hacerse comun para los cómputos en Cataluña desde fines del siglo XII en que quedó abolida la costumbre de indicar el año por el reinado de los monarcas franceses; y en los demas Estados cristianos á fines del XIII en que sustituyó á la española en las fechas que acabamos de consignar.

Dos puntos de partida tenia su cómputo, la *Encarnacion* (25 de Marzo) y la *Natividad* (24 de Diciembre y despues 1.° de Enero). En la Edad Media aquélla fué

(1) Merece especial mencion la manera extravagante de expresarse la era en muchos documentos de los siglos X y XI, adoptando los numerales distributivos latinos. Ejemplos:

«Era quinquies dena cum decies centena et senis.» (Era 1056).

«Era nobies centena cum dena decies et bis quincuagena decurrens bis terna.» (Era 1106).

«Discurrente era bis dena et tercia cum decies dena atque nec non cum decies centena.» (Era 1123).

más usual en Cataluña y Aragon y ésta en Castilla Leon y Portugal. Desde principios de la Moderna predominó la del Nacimiento de Cristo en toda España.

El cómputo de los años se hizo hasta fines del siglo XVI con arreglo á la reforma Juliana, y desde aquella época sujetándose á la correccion gregoriana (1).

3. FECHAS DE MES Y DIA.—De los siglos X, XI y XII existen algunos documentos en los cuales no se hace indicacion del mes ni del dia.

En los que aparece va computada por la calendacion romana, segun la cual es sabido que las CALENDAS se celebraban el dia 1.° de todos los meses, las nonas el 5 y los idus el 13, excepto en los meses de Marzo, Mayo, Julio y Octubre, en que nonas é idus correspondian respectivamente al 7 y al 15. El segundo dia, tercero, cuarto, quinto, etc., de calendas, nonas é idus, eran los que antecedian á la fecha en que se celebraban, segun el órden de su mayor á menor proximidad (2).

---

(1) Julio César, estimando la duracion del año natural en 365 dias y 6 horas, para armonizarle con el civil (365 dias), calculó que podria formarse cada cuatro años un dia más con las horas sobrantes de aquél. Así lo hizo, intercalando el dia nuevamente creado ántes del VI de las calendas de Marzo, y dándole el calificativo de *bis sextus*, de donde tomó nombre el año de 366 dias. El Papa Gregorio XIII, hallando inexacto el cálculo de Julio César, y graduando la duracion del año natural en 365 dias, 5 horas 49 minutos y 12 segundos, trató de corregirlo, para lo cual determinó que se añadiesen diez dias al 4 de Octubre de 1582, convirtiéndole en 14, con lo que se remediaba el error en aquella fecha. A fin de evitarlo en lo sucesivo, dispuso que de cada cuatro años seculares, ó finales de siglo, sólo uno fuese bisiesto.

(2) Para reducir las calendas se descuentan dos unidades del número que aparece en el documento, y la cantidad que resulta se

Desde el siglo XIII se usó el cómputo de los *dias andados* y *por andar*, esto es, transcurridos ó restantes del mes en que se fechaba, llegando á hacerse muy comun, especialmente en Galicia Leon y Castilla, en los siglos XIV y XV.

Para el cómputo se considera transcurrido el dia en que se fecha. Así: *diez dias andados* de Marzo, será el 10 de Marzo.

La numeracion de los dias del mes, siguiendo el órden moderno, comenzó al mismo tiempo que los *dias andados* y ha subsistido hasta nuestro tiempo.

Los dias de la semana se indicaban en la Edad Media por el cómputo eclesiástico: *Dies dominica* ó *prima feria* era llamado el domingo, y *secunda*, *tertia, quarta*, *quinta, sexta* y *séptima feria* respectivamente, el lúnes, mártes, miércoles, juéves, viérnes y sábado.

Estos nombres que acabamos de citar, de orígen gentílico, no aparecen usados en las fechas de nuestros documentos hasta los últimos tiempos de la Edad Media.

4. FECHAS DE LUGAR.—Las fechas de lugar no se hicieron comunes en los documentos reales hasta muy entrado el reinado de D. Alfonso VIII, ni en los particulares hasta el siglo siguiente. Desde el si-

---

resta del total de dias del mes anterior. Para reducir las nonas ó los idus se descuenta una, y el resultado se resta de la cifra que indica el dia en que en el mes de la fecha se celebran las nonas ó idus. Ejemplos: VI Kal. Decembris: 6 — 2 = 4. Restada esta cifra de 30, que son los dias que tiene Noviembre, resultan 26. El V Kal. Decembris será por consiguiente el 26 de Noviembre. IV Nonas Januarii: 4 — 1 = 3. Descontando de cinco tres, quedan dos. El de Enero equivale, por tanto, al IV Nonas Januarii.

glo XIV aparecieron constantemente en los instrumentos públicos.

5. Fechas personales.—En la antigüedad indicaron los romanos el año con los nombres de los cónsules. En Cataluña durante la Edad Media se fechó por el reinado de los monarcas de Francia hasta el siglo XII en que sustituyó á este cómputo el de la Era cristiana.

En Aragon, Leon y Castilla, fué comun añadir á las fechas de tiempo las del reinado de sus monarcas y la indicacion del prelado y principales funcionarios del Estado ó de la localidad. Ejemplo:

«Facta carta in mense Julio. Era MCLXXXXVIII. Regnante rege Ildefonso in Toleto et in Nagera et in tota Castella. Comes Almanricus tenens Baeciam. Comes Lupus Nageram. Guter Fernandez Castro. Petro Garcíez Daza, Majordomus regis. Roy Gonzalvez Alferez. Merino en Burgos Diago Fernandez de Bonil.»

En los documentos de D. Alfonso el Sabio se menciona su reinado determinando el año: «N... la escribió el anno cuarto que el rey D. Alfonso regnó,» costumbre que se tomó de las bulas en las cuales se consignaba el año del Pontificado.

Las fechas personales desaparecieron casi por completo á fines del siglo XIII.

6. Fechas de sucesos históricos.— Generalmente van estas fechas unidas á las de tiempo, de lugar y personales, lo cual las hace ser un poderoso medio de comprobar la legitimidad de los documentos.

Las fechas de sucesos históricos no difieren esencialmente de las *Eras* sino en haber sido éstas adopta-

das por toda una nacion para los cómputos por recordar un acontecimiento de importancia trascendental y referirse aquéllas á hechos de menor importancia y que no han sido adoptados como punto de partida para contar el tiempo.

Las fechas históricas fueron en España poco usadas en los documentos particulares. En los reales de Alfonso VII y de sus sucesores hasta el rey Sabio, son muy frecuentes.

Hé aquí algunas que pueden servir de ejemplos:

«In anno quo in Legione primum coronatus fui.» (1136).

«Eo anno et mense quo capta est Aurelia.» (Octubre de 1139).

«In reditu fossati quod fecerat ex tempore imperator in terra Granatæ.» (Diciembre de 1144).

«Quando prænominatus imperator redibat de Almaria quam tum cum auxilio Januensium cœperat et juri christianorum submiserat.» (Noviembre de 1147.)

«Facta carta in valle de Olid quando ibi rex Sanctius filius imperatoris fuit armatus... et eodem anno quo imperator tenuit circundatam Gaen.» (1152).

«Anno quo imperator duxit in uxorem Ricam imperatricem.» (1152).

«Anno quo domnus Adefonsus famosisimus Hispaniarum imperator obiit.» (1157).

«Quando serenissimus rex Adefonsus Burgis curiam celebravit.» (1178).

«Eo anno quo serenissimus rex Castellæ Adefonsum regem legionensem cinculo militiæ accinxit et ipse Adefonsus rex legionensis deosculatus fuit manum dicti Adefonsi regis Castellæ et Toleti. Eo etiam anno et his diebus quibus sæpedictus Adefonsus illustris rex Castellæ et Toleti, filium romani imperatoris,

Conradum nomine accinxit in novum militem et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem.» (Julio de 1188).

«En el anno en que don Odoart fijo primero é heredero del rey Henric de Inglaterra recibió caballería en Búrgos del rey don Alfonso el sobredicho.» (1255).

CAPÍTULO XIV

TERCER CARÁCTER INTRÍNSECO DE LOS DIPLOMAS

CLÁUSULAS ESENCIALES

(Conclusion)

1. Suscripcion. Sus clases.—2. Suscripciones de los otorgantes.—3. Suscripciones de los confirmantes.—4. Suscripciones de los testigos.—5. Suscripciones notariales.

1. SUSCRIPCION. SUS CLASES.—La palabra *suscripcion* no es sinónima de signatura, como suponen casi todos los autores de Diplomática. Por suscripcion (de *scribere* y *sub*) deben entenderse las cláusulas escritas al pié de las actas, para autorizarlas, y por signatura (de *signare*, trazar el signo) la rúbrica ó signo que acompaña á aquellas cláusulas.

Las que aparecen en los documentos españoles se dividen en cuatro clases, segun correspondan á los otorgantes, á los confirmantes, á los testigos ó á los notarios.

2. Suscripciones de los otorgantes.—Escrito el documento, la persona en cuyo nombre se expedia solia ratificar su contenido mediante una cláusula de estas:

«Ego N... hanc cartam quam fieri volui et relegendo cognovi manu mea roboro et signum facio.»

«N... hanc cartam á nobis factam confirmo.»

«Ego N... una cum uxore mea et cum filiis meis in hac carta quam fieri jussimus roborem injecimus.»

«E yo el sobredicho N... otorgo esta carta e confirmola.»

«Sig ✠ num N... qui hanc cartam fecimus et laudamus et testibus tradimus ad roborandum.»

Esta última cláusula, encabezada con la palabra *signum*, fué más comun en el reino de Aragon y en Cataluña que en los demas Estados cristianos (1).

Las suscripciones de los otorgantes dejaron de tener esta forma desde fines del siglo XIII ó principios del XIV para adoptar la que hoy tiene nuestra firma, compuesta del nombre y de la rúbrica. Los reyes, desde Sancho IV, escribian generalmente en estas firmas *Yo el rey*. En los siglos XIV al XVI fué muy comun entre las viudas usar para sus firmas frases que expresasen su duelo, por ejemplo: *la más triste reina*; *la triste doña Martina de Ulloa*, etc.

Desde principios de la Edad Moderna los grandes establecieron la costumbre de encabezar sus firmas con el nombre de sus cónyuges, indicado mediante la inicial.

---

(1) En los demas, por lo general, sólo se conservó la fórmula *Signum* N... acompañando las signaturas de Alfonso VII y más tarde en las leyendas del signo rodado; pero sin que excluyera el uso de las suscripciones reales á continuacion de la fecha.

3. SUSCRIPCIONES DE LOS CONFIRMANTES.—Recuerdo de las costumbres germánicas, segun las cuales de los altos negocios entendian el rey y los magnates, era el uso diplomático de suscribir éstos á continuacion de aquél los documentos reales.

Imitóse este uso en los privados acaso porque se desease dar mayor fuerza á los documentos con las suscripciones de personas que por su posicion ó circunstancias podian contribuir á evitar las infracciones.

Las suscripciones de los confirmantes no significan en modo alguno que se hallasen presentes en el acto del otorgamiento de las cartas, ni que se les enviaran para que las autorizasen. Pruebas de esto son la carencia de signaturas, la circunstancia de ser aparentes en su mayor parte las pocas que presentan los documentos de los primeros siglos de la Reconquista, y la dificultad de que se hallasen en la córte, abandonando sus puestos todos los obispos y todos los altos funcionarios civiles de las provincias que suelen suscribirlas.

En los siglos IX al XII á la indicacion del nombre del confirmante sigue la palabra *roboravi*, *confirmavi* ó más comunmente *confirmat*.

Desde que hubo dos clases de documentos reales, los privilegios más solemnes, autorizados con el signo rodado, y los albalaes, de redaccion más sencilla, se hicieron de uso exclusivo para aquéllos las confirmaciones de los magnates. El órden que se seguia para estas suscripciones era colocar primero las de las personas de sangre real y soberanos feudatarios de la Corona, despues las de los obispos, y últimamente las de los altos funcionarios civiles. Unidos Leon y Castilla, se observó la costumbre de colocar á la izquierda

de la rueda los nombres de los obispos y magnates de Castilla, y á la derecha las confirmaciones de los de Leon. Cuando vacaba un cargo, se justificaba la falta de confirmacion con las palabras *la mayordomía del Rey vaga; la eglesia de Burgos vaga,* etc. .

Encabezando las suscripciones episcopales de Leon iba el nombre del arzobispo de Santiago, al cual seguian los de los obispos de Leon, Oviedo, Astorga, Salamanca, Zamora, Coria, Orense, Mondoñedo, Tuy, Lugo, etc. Las de los obispos de Castilla, (Búrgos, Pa lencia, Calahorra, Osma, Sigüenza, Ávila, Segovia, Plasencia, Cuenca, etc.), iban precedidas de la del arzobispo de Toledo.

Los principales magnates cuyos nombres aparecen entre las confirmaciones de los privilegios rodados, eran el mayordomo, el alférez, el canciller, los merinos, los adelantados, el almirante y el condestable.

El *mayordomo,* que constantemente figura entre los confirmantes de los documentos reales de Leon y Castilla posteriores á Alfonso VI, era el «mayor home de la casa del rey para ordenalla en cuanto á su mantenimiento» (1), correspondiéndole en tal concepto la direccion de la gestion administrativa no sólo de Palacio sino del Reino.

El *alférez* (*armiger, signifer* ó *alferiz regis*) era el funcionario encargado de la direccion de los asuntos militares. Él guiaba la hueste cuando el monarca no se ponia al frente del ejército, llevaba el pendon real en las batallas y retaba á quien hiciese perder al rey tierra ó castillo, asumiendo tambien en tiempos ante riores á D. Alfonso X todas las atribuciones que des-

---

(1) Part. II, tit. IX, ley XVII.

pues fueron de la exclusiva competencia del Justicia mayor de la Córte.

Las confirmaciones del mayordomo y del alférez iban hasta tiempos de Alfonso VII entre las de los demas magnates, costumbre que continuó en Leon durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX. En Castilla, bajo Alfonso VIII, Enrique I y Fernando III se ponian en semicírculo alrededor de la rueda. Los privilegios rodados de Alfonso X y de sus sucesores hasta los Reyes Católicos, presentan estas confirmaciones en leyenda circular incluida en la rueda.

Las confirmaciones del *canciller* (*cancellarius*) no son anteriores á D. Alfonso VII. Era el canciller «medianero entre el rey y sus vasallos porque todas las cosas que él ha de librar por cartas, de cualquier manera que sean ha de ser con su sabiduría é él las debe ver antes que las sellen para guardar que no sean dadas contra derecho por manera que el rey non reciba ende daño ni vergüenza. E si fallase que alguna y habia que non fuese asi fecha debela romper e desatar con la peñola, á que dicen en latin *cancellare* e de esta palabra tomó nome *canciller*» (1). La cancillería mayor del reino de Leon quedó vinculada desde 1141 en los arzobispos de Santiago, y la de Castilla (con ligeros intervalos) en los de Toledo desde 1206. En tiempo de los Reyes Católicos el canciller quedó reducido á las funciones de nuestros modernos presidentes de Audiencia. Á pesar de esto, los arzobispos de Santiago y Toledo conservaron el cargo, aunque sólo como título honorífico (2).

---

(1) Part. II, tít. IX, ley 4.ª

(2) En Aragon no era comun ver en los diplomas reales las confirmaciones del canciller. Allí los cancilleres más antiguos de

El *merino mayor* era un funcionario del órden judicial que ejercia jurisdiccion en un extenso territorio, como Castilla, Leon, Galicia, etc., teniendo á sus órdenes funcionarios que recibian el nombre de *merinos* para administrar justicia en las villas y tierras (merindades) en que la merindad mayor estaba dividida.

De estos merinos se habla ya en el Fuero Juzgo. De los mayores hay suscripciones en documentos del siglo XI. Desde mediados del siglo XIII hasta fines del XV aparecen en los privilegios rodados constantemente las confirmaciones de los merinos mayores de Castilla, Leon, Galicia y Astúrias, y alguna vez de Guipúzcoa y Álava. Los merinos mayores de los territorios fronterizos á los árabes llevaban el nombre de *adelantados*, teniendo atribuciones no sólo judiciales sino militares y políticas.

El cargo de *almirante*, jefe supremo del ejército de mar, fué creado por Fernando III, durante el cerco de Sevilla. El de *condestable*, con atribuciones semejantes á las del *alférez mayor*, fué instituido en 1382.

Esta enumeracion de confirmantes cesó con la desaparicion del privilegio rodado. En los documentos particulares de Castilla y Leon no aparecen confirmantes desde principios del siglo XIV.

Los documentos aragoneses y catalanes raras veces contienen suscripciones de confirmantes.

4. Suscripciones de los testigos.—Precedidos de las fórmulas de anuncio: *Hii sunt testes*, *testes qui*

---

que se tiene noticia son del reinado de Jaime I. Pedro IV reglamentó sus funciones determinando que se proveyese el cargo en un obispo ó en un doctor en leyes. En el primer caso para el despacho de los asuntos criminales habria un *vice-canciller* que tuviese este título.

viderunt et audierunt, qui præsentes fuerunt ó de otras análogas, figuran en los documentos de la Edad Media las suscripciones de los testigos.

No se obedecia á regla alguna en cuanto á su número. Generalmente no bajaba de tres, pero solia exceder con frecuencia de este número. Documentos hay en los cuales ninguno aparece, sin que por eso dejen de ser fehacientes; pero esta singularidad, lo mismo que la de figurar á veces mujeres como testigos instrumentales, debe atribuirse al desconocimiento de la legislacion por las personas encargadas de redactar los instrumentos públicos ántes del siglo XIII.

Al nombre suele seguir la palabra *testis*.

Las suscripciones de los testigos escasean en los documentos desde fines del siglo XIII. Con el renacimiento del derecho romano se generalizó la costumbre de firmar en la minuta y en el registro, bastando en los ejemplares que se entregaban á las partes la firma del notario.

5. SUSCRIPCIONES NOTARIALES.—Los monges, que ejercian el cargo de notarios en la Edad Media, suscribian los documentos con las sencillísimas fórmulas: *N. notuit; N. exaravit; N. titulavit,* y algunas veces *N. notuit et scripsit*, para indicar que habian sido notarios y escribanos del documento, redactándolo y copiándolo (1). En ocasiones añadian: *et confirmavit.*

Desde fines del siglo XIII, con la secularizacion

(1) Tal era entónces, y áun despues, en la época de Alfonso X, la diferencia entre escribano y notario. Posteriormente el título de notario se dió con preferencia á los de la curia eclesiástica y á los de la casa real y el de escribano á los de los concejos y villas. Esto en Castilla, porque en Aragon y Cataluña siempre prevaleció la denominacion de *notario*.

del cargo de notario, se dió mayor extension á las suscripciones notariales.

Hé aquí algunos modelos de estas cláusulas, entresacadas de las de uso más frecuente hasta el siglo XVII.

«E yo N. escribano publico del número y del concejo de la dicha villa de... presente fuí a lo que dicho es e doy fe dello e que conosco a los otorgantes e fise mi sig ✠ no en testimonio de verdad.»

«Sig ✠ no de mi N. vesino del lugar de... e por actoridat reyal notario público por todo el regno de Aragon que á las sobreditas cosas presente fuí e esto escribí e cerré.»

«Sig ✠ num N. auctoritate regia notarii publici (aquí el lugar) qui hoc scribi feci et clausi» (1).

E yo el dicho N. notario público apostolical fuí presente á lo que dicho es en uno con los dichos testigos e al dicho ruego escribí esta carta e fiz aqui este mio sig ✠ no (2) en testimonio de verdad.»

«E yo N. escribano de su magestad y publico en la dicha villa á ruego de los otorgantes que doy fe conozco, esta carta escribí e por ende fice aqui este mi sig ✠ no atal en testimonio de verdad.»

Hasta D. Alfonso X figura el notario del rey suscribiendo los privilegios con fórmulas análogas á las usadas en los documentos particulares de la misma época, sin más diferencia que hacer constar su título de *notarius regis*.

Desde Alfonso X la complicacion de los asuntos hizo dividirlos segun los diferentes Estados que abar-

---

(1) Esta fórmula fué muy comun en Aragon.

(2) El signo como de notario apostólico lleva dibujadas las dos llaves simbólicas.

caba la monarquía. El notario á quien correspondia la redaccion del documento lo suscribia con la fórmula *N. la fizo escribir el año... que el rey D... regnó.*» Los demas figuraban entre los confirmantes.

En Aragon, durante esta misma época, los privilegios reales llevaban la suscripcion del protonotario en esta forma: *Signum N. mandato Domini Regis;* algunas veces añadian: *qui eam vidit.*

FIN DE LA OBRA

ÍNDICE

Clases de letra.

1.

2.

3.

4. don ALFONSO por la grã de dios Rey de castiella de leon de Gallizia de Seuilla de Cor

5. Por fazer merced al pos de sant marcos de Leon al Conuento dese mesmo lugar tengo por bien e mando q̄ no den yantar a Infant

6. Iste liber fuit scripto in monastio pplēta anno a natiuitate domini. M° cccc

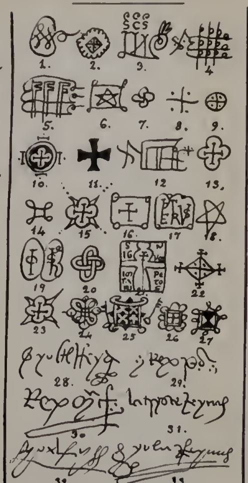
7.

8. E yo la dicha palonba con licencia del dho yuda el gaon mj marido que p̄ mesta

9. Estoy ciertoque auiendolo entendido acudi reys à esto con la demostracion q̄ el caso requiere y yo meprometo Enque me tenda de vos.

10.

Signaturas y firmas.



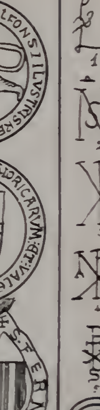
Signo rodado.



Sellos.



Chrismon.



névola acogida que el público la ha dispensado, son garantías suficientes de la indiscutible utilidad de este libro.

Consta de un abultado volúmen, de abundante lectura, con 320 páginas de impresion y 179 láminas dibujadas por el autor.

Para dar idea exacta de las materias contenidas en esta obra, insertamos á continuacion su

INDICE

PRIMERA PARTE

RESEÑA HISTÓRICA DE LA ESCRITURA EN ESPAÑA DURANTE LOS SIGLOS XII AL XVII

SEGUNDA PARTE

ESTUDIO ANALÍTICO DE LA ESCRITURA ESPAÑOLA DE LOS SIGLOS XII AL XVII

CAPÍTULO VIII. — *Abreviaturas* (continuacion). — I. Letras enlazadas, encajadas y conjuntas. — Su antigüedad. — II. Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de los siglos XII al XVII. — III. Uso del ligado en la escritura minúscula de este período.

CAPÍTULO IX. — *Abreviaturas* (conclusion). — I. Letras numerales. Su antigüedad. — II. Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI. — III. Numerales romanos usados en los documentos en romance. — IV. Numeracion arábiga.

CAPÍTULO X. — *Ortografía de los siglos XII al XVII.* — I. Inobservancia de los preceptos ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media. — II. Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII.

CAPÍTULO XI. — *Ortografía* (continuacion). — I. De los signos que indicaban las divisiones y subdivisiones de la cláusula. — II. De los demas signos ortográficos usados en los siglos XII al XVII.

TERCERA PARTE

EJERCICIOS DE LECTURA PALEOGRÁFICA

Comprende esta parte *ciento setenta y seis* facsímiles de documentos hasta ahora inéditos, de los siglos XII al XVII y su version á la escritura corriente.

---

en tela, **14** pesetas.—Edicion económica con láminas en papel, **10** pesetas.

Esta obra, escrita con arreglo al mismo plan de la anterior, de la cual puede considerarse como complemento, constituye un volúmen en 4.° con 160 páginas de impresion y 45 láminas dibujadas por el autor.

ÍNDICE DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE

PARTE PRIMERA

ESTUDIO HISTÓRICO DE LA ESCRITURA VISIGODA

PARTE SEGUNDA

ESTUDIO ANALÍTICO DE LA ESCRITURA VISIGODA

jero, sin aumento de precio, á toda persona que las pida en carta dirigida al autor, D. JESÚS MUÑOZ Y RIVERO, *Calle de la Flora*, 4, *principal*, *Madrid*.

Al pedido acompañará su importe en libranza de fácil cobro, sin cuyo requisito no se efecturá la remesa.

COLECCION DE FACSÍMILES DE LOS DOCUMENTOS DE LOS SIGLOS XII AL XVII, PARA SERVIR DE TEMA Á LOS EJERCICIOS DE LECTURA, TRADUCCION Y ANÁLISIS CRÍTICO QUE DEBEN PRACTICARSE EN LAS CÁTEDRAS DE PALEOGRAFÍA.—Seis fascículos que contienen en total 48 documentos.—(Edicion agotada).

EN PREPARACION

Paleografía eclesiástica. Método teórico-práctico para la lectura de bulas, breves, letras apostólicas, etc., etc.

Paleografía bibliográfica española. Método para aprender á leer los códices y manuscritos españoles y los libros impresos incunables.

Historia de las firmas en España hasta el siglo XVIII. Obra ilustrada con profusion de facsímiles.

Opúsculos sobre Paleografía y Diplomática.




UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 15 15 03 03 009 6